



**Inteligencia emocional en el derecho desde una perspectiva humanística que conlleva a la confianza en la justicia en épocas de inteligencia artificial en el ordenamiento jurídico colombiano**

Mónica Liliana Granada Aguirre

Tesis de maestría presentada para optar al título de Magíster en Derecho

Asesor: Jorge Eisenober Llano García, Magíster (MSc) en Derecho

Asesores de recursos académicos: Luz Andrea Sepúlveda Escobar (asesora bibliográfica),

Claudia Marcela Cerón Rubio (asesora Centro de Escritura)

Universidad de Manizales  
Facultad de Ciencias Jurídicas  
Maestría en Derecho  
Manizales, Caldas, Colombia  
2025

---

<b>Cita</b>	(Granada Aguirre, 2025)
<b>Referencia</b>	Granada Aguirre, M. L. (2025). Inteligencia emocional en el derecho desde una perspectiva humanística que conlleve a la confianza en la justicia en épocas de inteligencia artificial en el ordenamiento jurídico colombiano [Tesis de maestría]. Universidad de Manizales. RIDUM: Repositorio Institucional Universidad de Manizales.
<b>Estilo APA 7 (2020)</b>	

---



Maestría en Derecho, XII

Grupo de Investigación Derecho y Sociedad

Línea de Investigación Derechos Humanos, Medio Ambiente y Territorio.

Centro de Investigaciones Socio-Jurídicas - CISJ.

**Declaración de inteligencia artificial:** el o los autores de este trabajo de grado declaran que han utilizado herramientas de inteligencia artificial (IA), tales como [No se utilizó ninguna herramienta de IA], de manera ética y responsable, tal como se establece en el Acuerdo UManizales 002 (julio 26 de 2023) sobre propiedad intelectual e IA. Estas herramientas son empleadas como apoyo en la redacción, revisión gramatical y generación de ideas, pero en ningún caso sustituyen el análisis crítico, la argumentación académica ni la originalidad del trabajo. Asimismo, cualquier contenido generado con asistencia de IA está citado y referenciado adecuadamente, garantizando la integridad académica y el cumplimiento de los principios éticos de la investigación.

**Biblioteca y Centro de Recursos:** <https://biblioteca.umanizales.edu.co/>

**Repositorio Institucional:** <http://ridum.umanizales.edu.co/>

**Universidad de Manizales:** [www.umanizales.edu.co](http://www.umanizales.edu.co)

**Revistas:** <http://revistasum.umanizales.edu.co/>

**Fondo Editorial:** <https://editorialum.umanizales.edu.co/>

El contenido de esta obra corresponde al derecho de expresión del autor y no compromete el pensamiento institucional de la Universidad de Manizales ni desata su responsabilidad frente a terceros. Los autores asumen la responsabilidad por los derechos de autor y conexos.

## Dedicatoria

---

A Dios, en primer lugar, por ser guía constante en cada paso de este camino, por concedernos los medios, la fortaleza y la fe para hacer realidad este sueño, que hoy se vuelve un logro compartido.

A mi esposo y a mis hijos, por su amor incondicional y su infinita comprensión durante los momentos en que debí alejarme del calor del hogar, para entregarme con pasión al estudio y la investigación que dieron forma a este proyecto, tan personal como familiar.

A mi esposo, gracias por ser mi apoyo firme en los días difíciles, por alentarme cuando la frustración y la desesperanza amenazaban con detenerme, especialmente frente a quienes no comprenden la fuerza transformadora de la inteligencia emocional en el ejercicio del Derecho.

A ustedes, que son mi hogar, mi refugio y mi mayor inspiración.

Porque en nuestra familia creemos, y sobre todo vivimos, la certeza de que la inteligencia emocional y el humanismo no solo dignifican nuestra profesión, sino que tienen el poder de transformar la sociedad de manera profunda y positiva.

A mis clientes, quienes con cada encuentro me permiten poner en práctica lo aprendido y renovar el sentido de esta investigación. Gracias por su confianza, por sus palabras sinceras y sus gestos de gratitud, quienes además me confirman que el camino elegido ha valido la pena.

Gracias por impulsarme, cada día, a ser mejor profesional y, ante todo, mejor ser humano. Porque es a través de ustedes que he podido ejercer el altruismo que dio origen a mi vocación y me llevó, con esperanza y convicción, a elegir el Derecho como forma de servicio.

*Los mejores abogados no son precisamente los más técnicos e inteligentes sino los denominados “emocionalmente inteligentes” (Tudó,2022)*

## Tabla de contenido

Resumen .....	6
Abstract .....	7
Introducción .....	8
1. Planteamiento del problema.....	10
<b>2. Justificación .....</b>	<b>13</b>
<b>3. Objetivos .....</b>	<b>15</b>
3.1 Objetivo general .....	15
<b>3.2 Objetivos específicos.....</b>	<b>15</b>
<b>4. Marco teórico .....</b>	<b>16</b>
<b>4.1 Antecedentes .....</b>	<b>16</b>
<b>Existía la Inteligencia emocional en el derecho?.....</b>	<b>20</b>
<b>Inteligencia emocional en el derecho desde una perspectiva humanística. ....</b>	<b>21</b>
<b>Perspectiva humanística.....</b>	<b>26</b>
<b>Confianza en la justicia .....</b>	<b>27</b>
<b>Época de inteligencia artificial.....</b>	<b>30</b>
<b>4.2 Estado del arte .....</b>	<b>33</b>
<b>Definiciones .....</b>	<b>40</b>
<b>Qué es la Inteligencia emocional en el derecho? .....</b>	<b>40</b>
<b>Perspectiva humanística en el derecho .....</b>	<b>42</b>
<b>Qué es la confianza en la justicia? .....</b>	<b>43</b>
<b>Que es la inteligencia artificial?.....</b>	<b>43</b>
<b>Derechos humanos .....</b>	<b>44</b>
<b>Principios mínimos fundamentales .....</b>	<b>48</b>
<b>Breve historia de los problemas.....</b>	<b>49</b>

<b>Conferencias en torno al tema .....</b>	<b>54</b>
<b>4.3 Marco Normativo .....</b>	<b>57</b>
<b>5.1 Enfoque Metodológico .....</b>	<b>62</b>
<b>5.2 Tipo de investigación.....</b>	<b>62</b>
<b>5.3 Método de investigación.....</b>	<b>62</b>
<b>5.4 Muestra representativa.....</b>	<b>62</b>
5.5 Fuentes de recolección de información .....	63
<b>5.6 Técnicas e instrumentos de Recolección de Información .....</b>	<b>63</b>
<b>5.7 Población objeto de Estudio .....</b>	<b>63</b>
<b>6. Resultados.....</b>	<b>64</b>
<b>Desarrollo objetivo específico 1 .....</b>	<b>66</b>
<b>Desarrollo objetivo específico 2 .....</b>	<b>67</b>
<b>Desarrollo objetivo específico 3 .....</b>	<b>68</b>
<b>7. Conclusiones .....</b>	<b>69</b>
<b>8. Recomendaciones .....</b>	<b>71</b>
Referencias .....	73

## Resumen

La presente investigación busca determinar el alcance que tiene la inteligencia emocional en el derecho desde una perspectiva humanística y cómo influye en la confianza en la justicia en épocas de inteligencia artificial. Para el desarrollo de esta, se utilizó una metodología cualitativa con un enfoque hermenéutico, el cual parte de supuestos de fenómenos sociales que se comprendan a partir de contextos históricos, culturales, personales y tecnológicos al igual que del estudio de disciplinas como psicología, filosófica y el derecho. Es así como, al hablar de inteligencia artificial en el campo del derecho, se identifica que es una herramienta útil para la toma de decisiones judiciales y la congestión judicial, lo cual sin duda, será de gran aporte al sistema jurídico colombiano, sin embargo, se carece de regulación normativa que permita establecer límites en su uso e implementación, además se quedará corto en el tema de la empatía y la humanización, la cual solo se puede desarrollar en los seres humanos, y especialmente en las disciplinas sociales de la cual hace parte el derecho. En este sentido para el caso de Colombia, su ordenamiento jurídico surgió desde el positivismo donde autores como (Valverde, 2010) citan a Kelsen quien planteó “el Derecho positivo, tristemente son los regímenes más deshumanizados que el mundo ha conocido” dado que esta profesión se ha ocupado más en conocer e interpretar la parte normativa y procesal desconociendo o subestimando las habilidades sociales al momento de poner en práctica tan loable profesión.

*Palabras clave:* perspectiva humanística, inteligencia emocional, confianza en la justicia, inteligencia artificial.

## **Abstract**

This research aims to determine the role of emotional intelligence in law from a humanistic perspective and how it influences trust in justice in the era of artificial intelligence. A qualitative methodology with a hermeneutic approach was employed, grounded in the understanding of social phenomena through historical, cultural, personal, and technological contexts, as well as through the study of disciplines such as psychology, philosophy, and law.

Thus, in the context of law, artificial intelligence is reconoced as a useful tool for supporting judicial decision-making and alleviating court congestion, which will undoubtedly contribute significantly to the Colombian legal system. However, there is a lack of legal regulation to establish limits on its use and implementation. Furthermore, AI will fall short in matters of empathy and humanization qualities that can only be developed inhuman beings, particularly within the social sciences, of which law is a part.

In this sense, Colombia's legal system emerged from a positivist tradition, and authors such as Valverde (2010) cite Kelsen, who stated that "positive law, sadly, is among the most dehumanized regimes the world has known," since the legal profession has focused more on understanding and interpreting normative and procedural aspects, while ignoring or underestimating the importance of social and emotional skills in legal practice.

*Keywords:* humanistic perspective, emotional intelligence, trust in justice, artificial intelligence.

## Introducción

La presente investigación tiene como finalidad argumentar en qué medida la inteligencia emocional e inteligencia artificial aplicada en el derecho de una manera consiente, natural y controlada, propende en la confianza en la justicia, que permita generar resultados de satisfacción en sus destinatarios, lo que conllevará a ser más competitivos y asertivos en el mercado laboral. De lo anterior se puede decir que, si bien el derecho puede ser concebido como un conjunto de normas, siendo una de las tantas definiciones, no se puede desconocer que es una disciplina socio jurídica con un alto componente social y valorativo, toda vez que, surgió de la interacción del hombre como un ser social, donde la inteligencia emocional es un componente de gran importancia a la hora de entender y resolver los diferentes situaciones y conflictos jurídicos que se originan entre las relaciones que se dan entre los seres humanos, de igual forma, no se puede desconocer ni dejar de lado, que con el invención de la inteligencia artificial la cual tiene como finalidad mejorar el desempeño con el tiempo y aumentar la eficiencia, entre otras, al ser esta implementada en el campo del derecho, debe ser regulada al imponer límites que permita que los abogados no pierdan su capacidad de análisis e interpretación sin dejar de lleno su actuar en la inteligencia artificial que conlleve a la subrogación del ejercicio deontológico de la profesión.

En consecuencia, el ejercicio del derecho al momento de mediar en situaciones que tienen su origen en la cotidianidad de los seres humanos los cuales están dotados de emociones, “razón y conciencia y cómo estos deben comportarse fraternalmente los unos con los otros” (Unidas, 2018)<sup>1</sup>.

Siendo así, la inteligencia emocional una competencia y habilidad de gran importancia en este proyecto de investigación desde la contribución en la confianza de la justicia, además de marcar la diferencia única y absoluta en los tiempos de la inteligencia artificial, que si bien, será de gran utilidad en el ejercicio profesional esta disciplina científica no podrá reemplazar la capacidad humana en algunos aspectos de la sociedad como lo son, las emociones y actitudes de humanidad que surgen dentro de las dinámicas de socialización con el otro, lo cual será la base fundamental para marcar la diferencia.

Por lo tanto, ante lo que se cree que son y serán los grandes beneficios que trae consigo la inteligencia artificial, hace que los abogados estén utilizando más la inteligencia

artificial dejando de lado la inteligencia emocional, y omitiendo las falencias que IA trae consigo como lo es a la hora de referenciar normas derogadas, lo que quiere decir que lo más rápido no es sinónimo de lo más asertivo. 1Artículo 1 Declaración Universal de los Derechos Humanos 1948. Naciones unidas 10 de noviembre de 2018.

Es así como, en esta investigación de corte cualitativo se encontrarán desarrollados varios capítulos que permiten vislumbrar y explicar cada una de las categorías, entre ellas la inteligencia artificial e inteligencia emocional implementadas en el ejercicio del derecho, a partir de teorías y experiencias prácticas de derecho comparado a nivel nacional e internacional donde se ha avanzado en el tema, permitiendo avizorar los aportes de la inteligencia emocional y artificial al momento de ejercer la profesión de una manera ágil, eficiente, pero revestido de ese componente social, empático y humanizado.

En consecuencia, se identificarán las habilidades que integran la inteligencia emocional y como estas influyen la resolución de problemas y situaciones jurídicas, además de describir las contribuciones de la inteligencia artificial en el campo del derecho si se aplica de una manera regulada, y como la utilización de estas dos categorías ( IE- IA) propenden en la confianza en la justicia.

## 1. Planteamiento del problema

La presente investigación surge a raíz de una serie de interrogantes frente a la importancia de la inteligencia emocional en el derecho desde una perspectiva humanística y como esta contribuye a la confianza en la justicia en épocas de inteligencia artificial en el sistema jurídico colombiano.

Por lo anterior, si bien, la Inteligencia Emocional en el contexto actual ha tenido una gran acogida en diversas disciplinas humanísticas como lo son, la Sociología, Filosofía, Psicología, Medicina, el Derecho, entre otros, debido a su gran aporte al forjar relaciones más empáticas y de confianza que conlleva a resolver conflictos de manera mucho más asertiva, este no es un tema que haya surgido recientemente, dado que este término aparece en el año 1990 en textos de literatura psicológica de los americanos Peter Salovey y John Mayer, concepto derivado de la Inteligencia Social escrita por Edward Thorndike (1920) quien la definió como "la habilidad para comprender y dirigir a los hombres y mujeres, muchachos y muchachas, y actuar sabiamente en las relaciones humanas". (Gudiel, 2013).

Ahora bien, al hacer un estudio del arte sobre los avances y beneficio a la hora de implementar de la Inteligencia Emocional en la disciplina del derecho, se ha identificado que en países de América Latina y Europa este tema ha gozado de profundas y diversas investigaciones que han permitido constatar los grandes aportes en las relaciones interpersonales que se dan entre los abogados y destinatarios de la justicia. Por consiguiente, Colombia no ha sido ajena a este tema, dado que se ha evidenciado el interés por conocer sobre esta temática implementada en los profesionales del derecho, como se desarrollará a lo largo de esta investigación.

Así las cosas, y como bien lo indica el título de esta investigación, en lo que respecta a la Inteligencia Artificial, la cual se encuentra en pleno furor debido a sus agigantados avances y al igual que la inteligencia emocional, es un concepto que se planteó desde hace más de 60 años, como bien lo describe Oliver en el año 2020 en su libro *La Inteligencia Artificial Naturalmente*, donde se hablaba de la posibilidad de desarrollar máquinas capaces de pensar o dotadas de algunas capacidades humanas, lo cual ahora es una realidad que promete ser a futuro una herramienta útil para la descongestión judicial, minimizar

tiempo, esfuerzo, agilización y cumplimiento de términos, a emitir conceptos jurídicos inmediatos y en la resolución de operaciones complejas .

Sin embargo, el problema radica precisamente en la utilización desmedida y excesiva de la Inteligencia Artificial, ya que los seres humanos no están midiendo las consecuencias de la utilización sin límites de la IA, donde para el caso del derecho, los más afectados serán los destinatarios de la justicia, los mismos funcionarios judiciales y abogados, dado que se carece de regulación y de lineamientos que impartan límites, lo que puede conllevar a quedar cortos en el tema de la empatía y la humanización que son aspectos que hacen parte de la inteligencia emocional lo cual es vital a la hora de relacionarse con los diversos actores que confluyen en el sistema jurídico colombiano.

Es así como, para el caso de Colombia su ordenamiento jurídico surgió desde el positivismo y donde autores como Kelsen plantearon que “el Derecho positivo, tristemente son los regímenes más deshumanizados” (Valverde, 2010).

Por lo anterior, no resulta una casualidad que el pasado 21 de marzo de 2023, Turnitin empresa que ofrece servicios de plagio, haya incorporado una herramienta de detección de escritura de Inteligencia Artificial, tal como lo menciona el doctor en Derecho (Benitez, 2023) plantea que la Inteligencia Artificial debe ser una herramienta auxiliar y de apoyo más no un medio para ahorrar esfuerzo y que a su vez suprima el análisis y sustituya la lectura.

Es ahí precisamente, donde la presente investigación tiene como objetivo determinar el alcance que tiene la inteligencia emocional y la inteligencia artificial implementada en el campo del derecho y cómo estos factores influyen en la confianza en la justicia en el sistema jurídico colombiano.

Para el desarrollo de la misma, se utilizó una metodología cualitativa con un enfoque hermenéutico, el cual parte de supuestos de fenómenos sociales y tecnológicos que se comprendan a partir de contextos históricos, sociales y personales que parten del estudio de disciplinas como la sociología, psicología, filosófica, la invención de la IA y el derecho.

De ahí que, en la presente investigación, se busca dar respuesta a los siguientes interrogantes: ¿De qué manera el adquirir y materializar las habilidades para desarrollar una buena inteligencia emocional contribuyen de manera efectiva en la solución de problemas jurídicos? ¿Cuál es la influencia de la inteligencia artificial en el ejercicio del derecho? ¿Cuáles serían las consecuencias al no haber límites y regulación en la utilización de la

inteligencia artificial en el ejercicio del derecho? ¿Cómo la falta de inteligencia emocional y excesiva utilización de inteligencia artificial afectaría la confianza en el ejercicio del derecho en los destinatarios de la justicia? ¿Cuáles serían los resultados en el ejercicio del derecho si se utiliza la inteligencia artificial como una fuente auxiliar sin dejar de lado la inteligencia emocional?

## 2. Justificación

La importancia y pertinencia del presente trabajo de grado está orientado a determinar la utilidad de la inteligencia emocional en el derecho desde una perspectiva humanística que favorezca la confianza en la justicia en épocas de inteligencia artificial. Aspectos que serán de gran relevancia dado que los profesionales del derecho en su diario y cotidiano actuar están en constante interacción con personas y comunidades que se movilizan desde diversos contextos sociales lo que hace que sus dinámicas y particularidades requieran de un profesional integral, que no solo conozca y sepa implementar la norma, sino que de igual forma, sea un jurista que marque la diferencia por sus habilidades tecnológicas en lo referido a la Inteligencia Artificial, sino también por sus características sociales y personales al momento de escuchar y dar alternativas de solución a quienes lo así requieran, lo cual se logrará a partir de la inteligencia emocional que de forma consciente se logre interiorizar y desarrollar de manera natural.

Es así como, en el contexto internacional y nacional, este tipo de temáticas se están logrando consolidar en países que han denotado el impacto positivo de la inteligencia emocional e inteligencia artificial en la esfera jurídica, lo cual ha conllevado al éxito de los procesos, no solamente a nivel profesional sino también en la satisfacción de los destinatarios de la justicia. De esta forma, este tema será de gran utilidad en primera medida en la académica, siendo este el escenario primario más indicado para fomentar y formar a los futuros juristas que quieran marcar la diferencia en épocas de inteligencia artificial, además de devolver la confianza a los destinatarios de la justicia la cual se ha visto afectada por los diversos fenómenos sociales que han acaecido en este caso en Colombia, debido a los diversos fenómenos de violencia, el desconocimiento, la vulnerabilidad e injusticia, entre otros.

De igual forma, será conveniente y pertinente para los diferentes contextos institucionales, dado que el profesional en derecho que implemente en su quehacer las habilidades de la inteligencia emocional e Inteligencia artificial y siempre y cuando esta última este regulada, marcará una pauta que permitirá establecer la diferencia la cual se verá reflejada en la satisfacción de los clientes.

En consecuencia, esta investigación, aportará una mirada diferente a lo que usualmente caracteriza a los profesionales del derecho, lo que conllevará a un impacto positivo que se

irradiará en la sociedad apuntado al verdadero sentido de la humanización del derecho, y al mismo tiempo de una forma rápida y oportuna con la ayuda de la inteligencia artificial.

Por lo anterior, es necesario plantearse los siguientes interrogantes: Se está implementando la inteligencia emocional en el campo del derecho.? Se justifica aplicar la Inteligencia emocional en el derecho desde una perspectiva humanística en épocas de inteligencia artificial.? ¿Cómo contribuye la Inteligencia Artificial en el ejercicio del derecho? ¿Qué pasará si no se establecen límites en la utilización de la Inteligencia Artificial?

### **3. Objetivos**

#### **3.1 Objetivo general**

Analizar el impacto de la inteligencia emocional en el derecho desde una perspectiva humanística en épocas de inteligencia artificial frente a la confianza en la justicia y el ordenamiento jurídico colombiano.

#### **3.2 Objetivos específicos**

- Identificar las habilidades que integran la inteligencia emocional desde una perspectiva humanística y la efectividad en la solución de problemas jurídicos.
- Analizar la efectividad en la implementación de la inteligencia artificial en el campo del derecho y como estos influyen en la confianza en la justicia.
- Determinar si existen límites y regulación en la utilización de la inteligencia artificial en Colombia

## 4. Marco teórico

### 4.1 Antecedentes

Si bien, el abordar la inteligencia emocional en el campo del derecho, es un tema poco convencional que no se suele escuchar en este contexto profesional, como si está pasando en la actualidad con la inteligencia artificial, y siendo coherentes con el título y objetivos de esta investigación dado a la importancia que tiene la (IE), es que se hace necesario traer a colación de donde surge esta temática de las emociones, donde autores como (Goleman, 1995) hace referencia en su libro de Inteligencia Emocional que:

a lo largo del proceso evolutivo del ser humano y de las nuevas realidades que presenta la civilización moderna que surgen a una velocidad tal que deja atrás al lento paso de la evolución. Donde las primeras leyes y códigos éticos -el código de Hammurabi, los diez mandamientos del Antiguo Testamento o los edictos del emperador Ashoka deben considerarse como intentos de refrenar, someter y domesticar la vida emocional puesto que, como ya explicaba Freud en El malestar de la cultura, la sociedad se ha visto obligada a imponer normas externas destinadas a contener la desbordante marea de los excesos emocionales que brotan del interior del individuo.

Es así como, antes de ahondar en la descripción de las habilidades sociales que componen la inteligencia emocional y cómo estas pueden llegar a cualificarían aún más el ejercicio del derecho desde una perspectiva humanista, se hace necesario conocer de dónde surge la inteligencia emocional y cómo esta es considerada desde un campo psicológico.

Si bien el concepto de inteligencia emocional ha ido ganando importancia en las algunas disciplinas debido a los exitosos resultados al conjugar determinadas profesionales sociales desde el conocer y ser, este término dirigido al desarrollo de habilidades sociales es mucho más antiguo de lo que se cree. El psicólogo Edward Thorndike (1920) citado en (Gudiel, 2013) en su trabajo de investigación en Maestría en Comunicación Organizacional de Guatemala, definió la inteligencia emocional como “la habilidad para comprender y dirigir a los hombres y mujeres, muchachos y muchachas, y actuar sabiamente en las relaciones humanas”.

No obstante, Gudiel también hace mención en su proyecto de investigación en que el término inteligencia emocional aparece en la literatura psicológica en el año 1990, en un

escrito de los psicólogos americanos Peter Salovey y John Mayer, lo cual deja entrever que es un concepto relativamente nuevo. Sin embargo, este mismo autor basado en la recopilación de varias teorías hace un análisis de lo que realmente caracteriza una persona con habilidades de inteligencia emocional, describiéndola como:

Alguien con una Inteligencia Social muy desarrollada es una persona capaz de entender e intuir qué siente la gente en cada momento, qué necesita, cómo se comporta y qué espera de nosotros. Los políticos, los oradores, los grandes seductores, los grandes vendedores, los profesores que nos hacen amar lo que enseñan, los hombres de negocios poderosos, etc. son personas con una gran Inteligencia Social. (Gudiel, 2013)

De lo anterior se puede decir que, la inteligencia emocional contribuye al éxito a nivel personal profesional y social, lo cual favorecerá notablemente en la confianza en la justicia, en tal razón, como bien lo plantea Gudiel es importante conocer las herramientas para tener una buena Inteligencia Social las cuales se describen a continuación:

1. La empatía.
2. El liderazgo.
3. La inteligencia verbal.
4. La inteligencia emocional (capacidad de gestionar bien las emociones).
5. La asertividad .
6. Saber escuchar y prestar atención.
7. Ser bueno analizando el lenguaje no verbal de la gente.
8. Ser bueno psicoanalizando a la gente y leer entre líneas cuando nos hablan.
9. Gestionar bien el contacto físico.
10. Interpretar correctamente las situaciones sociales que ocurren a nuestro alrededor en conjunto. Y en casos menos extremos y evidentes, ser capaz de hilar fino y darse cuenta rápido de qué está ocurriendo a nuestro alrededor.
11. Vestir bien y correctamente para cada situación, proyectando lo mejor de nosotros y lo que deseamos en cada momento.

capaz de entender e intuir qué siente la gente en cada momento, qué necesita, cómo se comporta y qué espera de nosotros.

Las anteriores características denotan que la inteligencia emocional en los seres humanos, son la base fundamental de todo individuo tendientes a afianzar las relaciones

interpersonales a nivel personal y laboral, tal como lo afirma (Goleman, 1995) al concluir que, “los hombres que poseen una elevada inteligencia emocional suelen ser socialmente equilibrados, extravertidos, alegres, poco predispuestos a la timidez. Demuestran estar dotados de una notable capacidad para comprometerse con las causas y las personas, suelen adoptar responsabilidades, mantienen una visión ética” de igual forma este autor hace referencia a estudios realizados en Alemania y Estados Unidos demuestran que cuanto más empática es la persona, más a favor se halla del principio moral que afirma que los recursos deben distribuirse en función de las necesidades.

Otro concepto que también llama la atención de lo que es o cómo se concibe la palabra inteligencia emocional es la referida en la Enciclopedia de Humanidades aludiendo la facultad de la mente para aprender, razonar, analizar y tomar decisiones. (Equipo editorial, 2024)

Así las cosas, y de acuerdo a este último concepto de lo que se considera cómo inteligencia emocional, es propio advertir que este término está asociado y dotado de la capacidad de razonar y analizar, lo cual es inherente en este caso al derecho, dado que como bien se planteará a continuación, el derecho es concebido como una profesión que nace y se concibe desde la razón.

En este sentido, y para tener una mejor comprensión de la relación entre la inteligencia emocional y el derecho, se hace necesario remontarnos en los antecedentes de la profesión del derecho, para así tener una mejor comprensión de las razones de por qué el derecho surgió desde el contexto del hombre inmerso en una sociedad.

Es así como (Monroy, 2015) en su publicación *Introducción al Derecho*, hace referencia en que el derecho aparece en la realidad como un conjunto orgánico y sistemático de normas jurídicas, es decir, de reglas que se imponen obligatoriamente a la conducta humana en las relaciones sociales, planteamientos que claramente hacen referencia a la relación intrínseca que hay entre el derecho y a sociedad, no obstante, y al remontarnos a los orígenes del derecho Colombiano, este se consolida de las teorías positivista que dotan de razón al ejercicio del derecho.

De esta misma forma (Vicuña, 2018) en su libro “Nuevas tendencias del derecho colombiano” citan diversos estudios los cuales describen lo siguiente:

los estudios realizados por el francés Augusto Comte a mediados del siglo XIX, se inicia el florecimiento del pensamiento filosófico del positivismo que construye el conocimiento a través de la observación de la realidad comprobable utilizando el método científico. Kelsen (1960) se apoya en aquellos trabajos para construir la teoría pura en la ciencia jurídica, considerando, que la conducta humana debe ser observada de una manera estática y general desde la norma escrita. En otras palabras, el derecho es para el positivismo un conjunto de normas escritas que regulan el comportamiento humano, constituyéndose en la principal fuente formal del derecho como instrumento regulador de las relaciones sociales. (Vicuña, 2018).

De lo anterior se puede decir que, el derecho siempre ha estado dotado de una razón inquebrantable, en el cual solo tiene cavidad la “norma escrita” como único medio para intervenir en los comportamientos de las personas, desconociendo que la inteligencia emocional hace parte esencial de las personas que componen a la sociedad.

Sin embargo, dentro de la dinámica de estudio de las diferentes corrientes y áreas de investigación, lo que se ha investigado en Colombia frente a esa relación del derecho con la inteligencia emocional que conlleven de manera consciente al éxito de los procesos.

De este modo, la abogada ecuatoriana, (Jaramillo, 2020), en su tesis Maestría en Derecho denominado *Inteligencia emocional para el ejercicio del derecho*, hace una serie de planteamientos desde su rol como jurista a partir de la inteligencia emocional en el ejercicio del derecho planteando que:

Las emociones son como actores secundarios que están presentes en toda la película. No reciben su reconocimiento protagónico y, sin embargo, acompañan en todo momento a quienes forman parte del sistema legal como funcionarios, usuarios, abogados, clientes, jueces y legisladores. La presencia de las emociones muchas veces es ignorada, camuflada e incluso rechazada. Las causas de esta presencia inconsciente responden a la primacía de la razón y al paradigma de que las emociones nos alejan del verdadero conocimiento.

Si bien la autora, de acuerdo a su experiencia señala que en el ejercicio de la profesión del derecho las emociones juegan un papel secundario, no es que sean acreedoras de un segundo lugar por una menor importancia comparada con razón, sino por el mismo desconocimiento de algo que siempre ha estado ahí pero que ha sido ignorado. De igual forma,

(Jaramillo, 2020) hace una síntesis de cómo la razón es considerada como esencia del derecho, de este modo invisibilizando la inteligencia emocional que es algo inherente al ser humano, haciendo referencia a la primacía de la razón, en su forma extrema y exclusiva, lo cual ha traído varios retos y problemas para la profesión del derecho, ya que la excesiva racionalidad ha conllevado a un ejercicio del derecho fundamentalmente formalista, inquisitivo, ritualista, burocrático y además el manejo de un lenguaje comprensible solo para los abogados.

Concluyendo así Jaramillo en su investigación, que el éxito en su ejercicio profesional como abogada parte de las habilidades sociales entre ellas la empatía al igual que otras competencias emocionales, más que por el extenso bagaje teórico que ella como jurista pueda tener.

### ***Existía la Inteligencia emocional en el derecho?.***

En la investigación denominada *Aplicación de la inteligencia emocional (IE) en la enseñanza de la carrera de derecho*, hace referencia en primer lugar a que existen pocos estudios y artículos relacionados en la influencia de la IE en la enseñanza de educación superior en la carrera de derecho, como segundo punto, hace énfasis en lo siguiente:

la inteligencia emocional como enfoque pedagógico es un campo que no ha sido aplicado, existe un vacío ya que en su formación es un gran ausente en los planes curriculares y de la falta de exigencia de formación en los docentes, razón por la cual la falta de actualización en los docentes y desarrollo de sus habilidades en inteligencia emocional se enseña solo de manera cognitiva y no se aplican las teorías de inteligencias múltiples. (Gamboa, 2019)

Lo anterior, ratifica aún más la importancia y pertinencia de este proyecto de investigación, el cual pretende impactar inicialmente la academia, que es el espacio propicio para motivar e incentivar a los estudiantes de derecho quienes deben tener una mirada más abierta a lo que realmente es la esencia del derecho.

(Mortiboys, 2016) citado en Gamboa, también hace una especial reflexión desde la realidad del contexto universitario, donde actualmente los estudiantes deben encarar problemas emocionales que no enfrentaron las generaciones precedentes, al igual que hace especial énfasis en la necesidad de conocer la violencia, la falta de motivación de algunos

estudiantes para dar continuidad a sus estudios académicos, las precarias relaciones interpersonales y aún más los conflictos intrapersonales enmarcados desde el estrés, depresión y diversos trastornos psicológicos son una realidad para los estudiantes universitarios, y además, para los estudiantes de derecho, quienes para este caso deberán darle desarrollo a la inteligencia emocional, sino que deberán sobre llevar todos los problemas de

sus clientes, emocionales, familiares, psicológicos, entre otros.

### ***Inteligencia emocional en el derecho desde una perspectiva humanística.***

El Licenciado Costa Ricense (Valverde,2010) en su artículo denominado *El Derecho: Una visión Humanística*, hace referencia a un tema, que, si bien no se ha explorado a profundidad en Colombia, hace una interesante reflexión en lo que respecta a la relación que existe entre el Humanismo y el Derecho, ya que plantea:

Derecho y humanismo son fenómenos indisolublemente unidos. El humanismo es la base filosófica del Derecho para el cumplimiento de sus fines, consistentes en dirigir la actividad humana al valor justicia, mediante el respeto a su propia dignidad y a todas las formas de vida con las que nos relacionamos. Si el Derecho es la forma de las relaciones sociales (en tanto que regulación de la conducta), el humanismo es lo que da contenido y valor a tal regulación. Por eso es el humanismo es componente necesario e insustituible en la enseñanza del Derecho. (Valverde,2010)

Este autor señala de forma clara y precisa que las bases que soportan y dan estructura al derecho son el humanismo, siendo este su marco de referencia para el estudio del derecho. No obstante, y a pesar de que son factores que el uno no sobreviviría sin el otro, son aspectos que no son tenidos en cuenta de forma relevante en la academia, y más aún donde Valverde hace referencia a que este tipo de temáticas fueron originadas en Grecia y Roma, a la par que el derecho romano durante el Renacimiento donde se dieron las primeras originarias de la visión humanista del mundo, enmarcados bajo los principios emblemáticos de libertad, igualdad y fraternidad, los cuales, a su vez, dieron pie a revoluciones sociopolíticas fundamentales que impulsaron el esfuerzo de codificar el Derecho.

Lo que más llama la atención de este artículo del Derecho desde una visión humanista, y que será sin duda alguna un gran aporte para esta investigación, es cuando Valverde afirma que sólo mediante el estudio del hombre es posible comprender la importancia del Derecho. Por ello, es apropiado que el estudio del hombre parta de la materia y esencia del humanismo.

Consecuencialmente, y cómo bien se afirmó en el planteamiento del problema de esta investigación, es necesario que desde la academia especialmente en las facultades de Derecho se dé más énfasis e importancia en orientar este tipo de temáticas paralelo con aquellas que parten desde la razón, el cual nace del positivismo. Pero a juzgar por lo que se vivencia en la actualidad, en lugar de mantener dichas posturas que dieron origen al derecho como lo es el humanismo, estas tienden a dejarse en el olvido, desconociendo que es la esencia misma del derecho.

De manera similar, el columnista y abogado mexicano (Fernandez A. , 2019) en la columna El Derecho es un humanismo, hizo un breve reflexión en la cual indica que a medida en que el derecho fue evolucionando este se fue nutriendo de la filosofía, la ética, la moral, la psicología y todas las áreas del conocimiento, haciendo especial énfasis en que el humanismo como el derecho deben estar dotados de valores universales que permitan hacer sociedad más justa, más tolerante, con respeto a la dignidad humana, respetando las normas, derecho entendido desde la vida, donde las leyes deben de ser coherentes con ello, puesto que es ahí donde radica la justicia, como cuestión más importante de todo humanismo.

Conforme a estos presupuestos, es que se hace necesario plantear esta investigación, dado que ratifica aún más la necesidad de retomar especialmente en la academia, el humanismo en coherencia con el derecho, dado que los resultados serán contribuir para que la sociedad sea más justa y equitativa.

Lo anterior es ratificado por (Jaramillo,2020) en su tesis Maestría en Derecho. *Inteligencia emocional para el ejercicio del derecho*, quien concluye en su proyecto de investigación que la inteligencia emocional es un conjunto de competencias que responden a la necesidad actual de formar abogados con competencias personales y relacionales que les permitan brindar un valor agregado desde su humanidad.

Así las cosas, los nuevos retos para el ejercicio de la profesión de los abogados, está dirigida a conocer e implementar las habilidades sociales tendiente a desarrollar desde un

sentido humanista, lo cual no es un tema actual, dado que data desde el surgimiento del derecho Romano, sino que más se podría llegar a afirmar que se dejó de lado en pausa la formación en esta temática y más bien la academia se centró en los temas derivados desde la razón entendido esta como el conocimiento y aplicación de la norma.

¿Cómo la inteligencia emocional hace más competitivo a los abogados en la era artificial?

En estas épocas de inteligencia artificial, muchos de los profesionales de diferentes disciplinas, seguramente se preguntarán hasta cuando tendrán vigencia en su ejercicio profesional, y esto dado a los grandes avances que trae consigo la inteligencia artificial, la cual representa una amenaza que muy seguramente entrará a reemplazar profesiones y actividades, y la profesión del derecho no es ajena a esta situación, pues bien, debido a la magnitud de procesos jurídicos que surgen en el día a día, situación que ha generado congestión judicial, pérdida en la confianza en la justicia, impresión en la toma de decisiones para resolver los conflicto jurídicos entre otro, es ahí precisamente de esas falencias donde la inteligencia artificial entrará a resolver ese tipo de circunstancias que se salen de control y que requieren de planes de mejora la dar respuesta a esta gran demanda judicial.

Es así como (Lopez J. E., 2023) en su artículo la Inteligencia artificial en la justicia colombiana: ¿la solución a la congestión judicial?, plantean como la inteligencia artificial ha demostrado ser una herramienta efectiva como apoyo auxiliar a la justicia mundial donde se ha logrado una gran optimización de los tiempos y precisión en la justicia. De esto resulta necesario admitir que, los aportes de la Inteligencia Artificial al derecho generaran un impacto positivo en términos a la solución de problemas de hacinamiento carcelario, prevención de la corrupción, entre otros que plantea el autor, sin embargo y cómo bien se ha venido planteado en esta investigación, los destinatarios del derecho y de la justicia son seres humanos que traen consigo una serie de conflictos jurídicos que aparte de la necesidad de ser resueltos de manera ágil y oportuna, son sujetos que también traen consigo una carga de emociones, sentimientos y frustraciones, que ni la inteligencia emocional podrá entrar a comprender y entender, y es justo ahí cuando los abogados que independiente de su rol profesional en la sociedad que estén preparados desde esas habilidades sociales que aportará la inteligencia emocional, nos hará más competitivos que IA, y se mantendrán vigente.

De hecho, (Gates, 2024 ) hace mención al impacto de la Inteligencia Artificial en el mercado laboral, advirtiendo que los trabajos humanos que no serán reemplazados por completo ya que permanecerán solo aquellos que requieren empatía e interacción humana.

En efecto, y como bien se ha venido planteado, el aporte que hace la inteligencia emocional en su aplicabilidad en los profesionales de las diferentes disciplinas irá mucho más de fortalecer las relaciones inter e intra personales, sino que además permitirá no ser excluidos por la inteligencia artificial y en caso especial para los profesionales de derecho.

Según (Jaramillo,2020), en su tesis de Maestría en Derecho denominado “Inteligencia emocional para el ejercicio del derecho” describe como la inteligencia emocional en el derecho debe ser materializada en términos de “defender sin ofender”, donde el abogado tenga la capacidad y habilidad de conectarse con la “autoconfianza y la motivación de servir al cliente” haciendo una análisis en llegar a ser “suave con las partes, duro con el problema”, tal como dice el método de negociación Harvard.

Lo anterior, deja en evidencia la importancia de la implementación de la inteligencia emocional en el campo practico del derecho, lo cual dota a los profesionales de una sabiduría por decirlo así, frente a la introspección justa y a la medida de sus intervenciones a la hora de intervenir en procesos judiciales, lo que conllevará a unos resultados satisfactorios desde una intervención más racional que subjetiva.

En consecuencia, en el sitio web (Todojuristas, 2020) citan a Daniel Goleman, psicólogo, periodista y escritor, en el año 2020, donde hacen referencia a su artículo denominado la “Inteligencia Emocional para Abogados” planteando en que los mejores abogados no son aquellos que mejor conocen el Derecho o que son más técnicos, sino aquellos que, además de conocer el Derecho y de ser técnicos, son emocionalmente inteligentes.

De igual forma, para Peter Salovey y John Mayer citados en el artículo de (Todojuristas,2020), refieren que los impulsores del concepto de inteligencia emocional, nacen de una inteligencia social, que consiste en controlar los sentimientos y emociones propios y ajenos, empleando esa información para guiar el pensamiento y mejorar la capacidad de adoptar decisiones óptimas.

Adicionalmente, este mismo artículo hace referencia a Goleman en los resultados de la inteligencia emocional en las actuaciones del derecho, se establece que:

La inteligencia emocional aplicada a la toma de decisiones nos permite, como Abogados, analizar los problemas legales de los clientes de una forma más objetiva y esto lleva, inevitablemente, a adoptar soluciones más creativas y que se adaptan mejor a las necesidades del cliente porque no tomamos esa decisión desde el ámbito personal o pasional, sino desde la lógica y la objetividad. La consecuencia inmediata es una mayor satisfacción de nuestro cliente al haber alcanzado o superado sus expectativas.

Los anteriores postulados llevan a concluir que, la Inteligencia Emocional en el quehacer del ejercicio del Derecho conllevan a la toma de decisiones objetivas y asertivas, lo cual propenderá por unos mejores resultados y a su vez a contar con clientes más satisfechos, lo cual termina siendo la finalidad que se espera del ejercicio del derecho.

Por otro lado, El autor (Baez, 2015) en su obra *El juez y la inteligencia emocional* hace una reflexión especialmente dirigida a la intervención de los jueces, en la que plantea lo siguiente:

«Los jueces son seres humanos, por lo tanto, entidades con emociones; sin embargo, su situación personal es particularmente compleja ya que su labor les exige día a día vivir en el conflicto, afrontar en cada momento litigios que les implican tomar decisiones sobre los valores más altos de la sociedad como la vida, la libertad, las propiedades, el honor, la seguridad, la familia, entre muchos otros. El litigio en el juzgado, las audiencias, los expedientes, son una caldera de estados emocionales reflejados en las partes: rencor, impotencia, tristeza, culpa, ansiedad, resentimiento y frustración, ante lo cual, se pide al juez que permanezca estoicamente inmune, inalterablemente objetivo, imperturbable, incommovible, firme. Debemos abordar de manera diversa el aspecto emocional de la práctica judicial, para que el juzgador, a través de las herramientas del Derecho y la Psicología, pueda ser consciente de sus emociones y canalizarlas inteligentemente en beneficio de su función».

Lo anterior vislumbra, la necesaria indeleble importancia de que debe haber entre el ejercicio del derecho mancomunado con la inteligencia emocional, desde cualquier rol en que se desempeñen los abogados, lo cual impactara de forma directa a la sociedad quien es la destinataria principal de la justicia. Para este caso, proponiendo unos jueces menos rígidos que les permita comprender los diferentes hechos sociales desde un enfoque mucho más humano y comprensible.

De igual manera, Hatch y Gardner citados en (Goleman, 1995) hace referencia a cuatro habilidades identificadas por estos investigadores, quienes describen los elementos que componen la inteligencia emocional, siendo uno de ellos especialmente importante para el campo del derecho, como lo es negociar soluciones, el cual consiste en:

el talento del mediador consiste en impedir la aparición de conflictos o en solucionar aquéllos que se declaren. Las personas que presentan esta habilidad suelen descollar en el mundo de los negocios, en el arbitrio y la mediación de conflictos y también pueden hacer carrera en el cuerpo diplomático, en el mundo del derecho, como intermediarios o como consejeros de empresa... son excelentes maestros.

### **Perspectiva humanística**

El enfoque humanista, es un enfoque de la psicología que se centra en el estudio de una persona a nivel global. Valora sus pensamientos, emociones, comportamientos o contexto vital para ofrecer soluciones y tratamientos a sus problemas. (Ugalde, 2021)

Una de las concepciones de la perspectiva humanista desde el Derecho que más se ajusta a este proyecto de investigación, lo plantea el Licenciado (Valverde, 2010) de la siguiente manera:

El humanismo es la base filosófica del Derecho para el cumplimiento de sus fines, consistentes en dirigir la actividad humana al valor justicia, mediante el respeto a su propia dignidad y a todas las formas de vida con las que nos relacionamos. Si el Derecho es la forma de las relaciones sociales (en tanto que regulación de la conducta), el humanismo es lo que da contenido y valor a tal regulación.

Por eso es el humanismo es componente necesario e insustituible en la enseñanza del Derecho.

De manera semejante, (Ramirez M. A., 2002) en su artículo “El Derecho desde una Actitud Humanista” refiere que la filosofía del Derecho se funda en la humanización de lo normativo, en cuanto propone por un Derecho ideal que sirva de derrotero al Derecho positivo, el cual encuentra sentido en la condición humana, dando un claro ejemplo de ello en los Derechos Humanos.

Es así, como estas concepciones del Humanismo en el Derecho, plantean esa hermandad que debe existir e implementarse en la materialización del derecho, toda vez que

como bien los definen los autores, el Humanismo es el complemento de la norma, dándole el sentido humano y digno a las relaciones sociales que se tejen en el marco del Derecho.

Adicionalmente, (Fernandez, 2017) Decano del Colegio de abogados de Sevilla, en su artículo denominado “*El abogado del siglo XXI o el abogado humanista*” hace un paralelo entre las habilidades y cualidades del abogado del siglo XXI quien debe contar con unas capacidades tecnológicas, de innovación y marketing, y por otro lado hace referencia, al abogado que debe tener unas habilidades emocionales que parten de la “empatía, la escucha activa y otras relacionadas con la forma de comunicarnos y relacionarnos con las personas con las que interactuamos diariamente”

MARTINEZ DEL VAL, citado en (Fernández, 2017) plantea que “nadie conoce al hombre sin ser humanista. Humanismo es, sobre todas las cosas, comprensión, simpatía cordial, calor de humanidad por todos y cualquiera”. Expresiones que no ameritan debate, dado que, de una forma clara y concisa, define al Humanismo desde una relación social y humana hacia sus semejantes.

### **Confianza en la justicia**

Si bien, la confianza en la justicia es un tema del cual poco se ha escrito, es un escenario de gran importancia para la sociedad, dado que su rectitud o ecuanimidad a la hora de resolver conflictos hace que este mecanismo se convierta en un medio idóneo y adecuado a la hora de resolver las diferentes controversias que surgen entre las personas, así las cosas, la percepción que de esta se tenga conllevará a que la ciudadanía acuda y crea en las vías de derecho y de este modo se reduzca las vías de hecho.

En este sentido, es importante citar a (Forastieri, 2018), en la Conferencia denominada “*Confianza en la Justicia*”, donde hace mención a la administración como un sistema de gran importancia y aportes a la sociedad para la búsqueda de solución de conflictos, no obstante, la autora resalta que, a pesar de su contribución este ha presentado grandes falencias que “imposibilidad de satisfacer las demandas sociales contemporáneas reflejado en la percepción que tanto los operadores jurídicos como los justiciables con una mayoritaria opinión desfavorable respecto de ella”. Sin embargo, Forastieri hace referencia en que esta desconfianza se debe a percepción negativa que se tiene en los poderes de los

Estados. De igual forma, el abogado (Paz, 2019) en su *artículo Existe Confianza en la Administración de Justicia*, hace referencia a lo siguiente:

en realidad, no existe confianza en la administración de justicia.

(...) es necesario hacer un llamado a las universidades del país, que juegan un papel fundamental al ser las encargadas de formar a los estudiantes y tienen el deber de entregar a la sociedad profesionales éticos, imparciales, leales y honestos. Así mismo, los órganos de control juegan un papel fundamental al ser garantes de la transparencia y la efectividad en el desarrollo de las funciones de los miembros del aparato judicial, entre otros, de tal manera que contribuyan a acabar con el flagelo de la corrupción.

Ambos autores, Forastieri y Paz concuerdan en que la sociedad perdió la confianza en la justicia debido a la falta de confianza en este poder del Estado y por temas de corrupción, no obstante, y haciendo un análisis más profundo de estos elementos, parten esencialmente en el actuar de las personas, o mejor dicho, de los profesionales que administran la justicia, y los comportamientos hacen parte esencial de la inteligencia emocional que construye cada ser humano.

En coherencia con lo anterior, es preciso traer a colación (Bernardini, 2024), en su artículo la *Gestión de una Justicia, saludable, consciente, humana desde Dentro*” esta Funcionaria-abogada adscripta en la Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires y docente de Neurociencia y liderazgo, hace una propuesta para mejorar el desarrollo en la gestión del comportamiento humano en el ámbito judicial, que conlleven al logro de resultados de confianza en la organización. Por tal razón, esta jurista creó un programa denominado GeJuSa, el cual está dirigido a los operadores judiciales en aras de crear una justicia humanizada entendiéndola como:

“aquella que sitúa al justiciable (sujeto de derecho) y a todos los partícipes de la institución en el centro, buscando y optimizando la mirada integral del ser humano, lo que conlleva a efectuar una deconstrucción personal para luego reconstruir nuevas formas de comprensión direccionadas en acciones basadas en la empatía y colaboración conjunta, sin perder el objetivo de impartir justicia. Ser justos con nosotros mismos y con el equipo laboral, atendiendo a las necesidades especiales de cada grupo, según las características personales de cada uno de sus integrantes.

En síntesis, este programa lo que propone es empezar a humanizar esas relaciones laborales lo cual irradiará a la hora de tomar decisiones que impartirán justicia.

Por otro lado, el jurista (Paz, 2029) en su artículo *¿Existe confianza en la administración de justicia?*, propone la necesidad de implementar en Colombia políticas ejemplares que permitan “la transparencia que garanticen la tutela judicial efectiva y rescaten el ejercicio tanto del aparato judicial, como de los profesionales del Derecho” de igual forma, hace un especial llamado a las universidades del país, ya que refiere son estas instituciones que tienen un papel fundamental al ser las encargadas de formar a los estudiantes y tienen el deber de entregar a la sociedad profesionales éticos, imparciales, leales y honestos. Así mismo plantea que, los órganos de control juegan un papel fundamental al ser garantes de la transparencia y la efectividad en el desarrollo de las funciones de los miembros del aparato judicial, de tal manera que contribuyan a acabar con el flagelo de la corrupción, lo cual trae consecuencias devastadoras a nivel social que genera una amplia brecha de desigualdad, haciendo especial énfasis el autor que los mismos funcionarios tienden a utilizar sus cargos para su propio beneficio o para devolver favores a las personas que colaboraron en sus campañas políticas, sin dejar de lado la falta de transparencia en casi todas las decisiones que toman, desconociendo o más bien ignorando las necesidades de todo un pueblo y, por supuesto, cuando los presupuestos del Estado no tienen el uso para los fines destinados, genera un problema gravísimo de pobreza y de necesidad de todo un país.

De acuerdo a lo anterior, es pertinente analizar estos factores que generan desconfianza en la justicia, dado que, según (Paz,2019), depende básicamente de temas de corrupción, delito que parte de los mismos operadores judiciales. Pero entonces, porque las personas designadas en hacer justicia incurren en este tipo de delitos, para tratar de comprender este tipo de conductas que contravía el ejercicio de la justicia, es necesario remitirse a (Cabrera, 2022) en su investigación denominada Los efectos de la inteligencia emocional, la legitimidad y la disuasión en la conducta antisocial, quien plantea que una baja *competencia emocional* es facilitadora de la delincuencia, lo que quiere decir que los sujetos con bajos niveles de inteligencia emocional, son más propensos a incurrir en actos que afectan a los demás, para este caso, son los generadores de esa pérdida de confianza en la justicia.

## Época de inteligencia artificial

Si bien, el tema de la inteligencia artificial (IA) se planteó desde hace más de 60 años, en la actualidad escuchar hablar de este tema, puede considerarse como algo nuevo e innovador, como bien lo describe (Oliver, 2020) en su libro *La Inteligencia Artificial Naturalmente*, quien plantea:

“aunque la Inteligencia Artificial (IA) parezca algo novedoso, el desarrollo de máquinas capaces de pensar o dotadas de algunas capacidades humanas ha cautivado nuestro interés desde la antigüedad” razón por la cual esta autora trae a colación textos como la *Iliada*, donde Hefesto un dios griego del fuego creó dos mujeres artificiales de oro con “sentido en sus entrañas, fuerza y voz” que lo liberaban de parte de su trabajo, es decir, creó robots para que lo ayudaran, lo cual lo convierte en todo un adelantado a su tiempo. Heron de Alejandría en el siglo I escribió *Automata*, donde describe máquinas capaces de realizar tareas automáticamente, como estatuas que sirven vino o puertas que se abren solas”

No obstante, si bien la historia hace referencia a temas derivados de la imaginación, en la actualidad la IA se ha materializado y mejorado cada vez más, situación que en algunos casos, llega a preocupar a la humanidad, dado que como bien lo refiere Oliver “Las técnicas de Inteligencia Artificial, pueden utilizarse en un sinnúmero de aplicaciones en medicina, energía, transporte y educación; en la investigación científica, en los sistemas de producción, la logística, los servicios digitales y la prestación de servicios públicos y privados” y esto sin mencionar las actividades y disciplinas que podrán seguramente reemplazar en un futuro no muy lejano.

La presencia de la IA en nuestras vidas, y su capacidad para mejorar la sociedad, son innegables. Las grandes potencias mundiales tanto empresas como gobiernos han comprendido que el liderazgo en Inteligencia Artificial debe ser no solo económico, sino también político y social. (Oliver,2020).

Sin embargo, conforme a los diversos estudios sobre los aportes de la IA a la humanidad, es importante resaltar, que de alguna manera ayudara a regular el caos de la información y de la inmediatez de la misma, como bien lo explica Rojas vocero de la escuela de tecnología Platzi citado en (Valladolid, 2023) en su artículo *La inteligencia artificial automatizará las tareas repetitivas, pero no sustituirá a los trabajadores* “Hay labores que muchos profesionistas hacen, a las cuales la inteligencia artificial les ayudará para hacerlas

en menos tiempo, como escribir un mail, o una carta. Quienes usan Excel, con ayuda de la inteligencia artificial podrán encontrar las fórmulas o los análisis de manera más rápida”

Por otra parte, el abogado laboralista y docente universitario argentino (Lalanne, 2023) formula un interrogante el cual plantea, si la inteligencia artificial (IA) puede reemplazar a los abogados? Respondiendo al mismo que hay quienes opinan que la Inteligencia Artificial (IA), en el futuro, va a reemplazar a los abogados. Dicen que habrá menos trabajo para quiénes ejercemos esta noble profesión. No obstante, frente a esta pregunta surge el siguiente análisis, donde se plantea que “las máquinas no pueden ser empáticas, dado que la Inteligencia Artificial no reemplaza el elemento humano presente en la relación abogado-cliente. Las máquinas no pueden compadecerse ante la angustia del cliente y ponerle la mano en el hombro para calmar su ansiedad. Tampoco pueden dar un consejo no tan solo legal, sino humano, es decir, empático”

Por su parte el abogado y docente universitario Chileno (Lara, 2023) en su artículo *La inteligencia artificial reemplazará a los abogados*, expone que la inteligencia artificial (IA) está revolucionando varios sectores, y la abogacía no es una excepción. A medida que los avances en la tecnología de IA continúan remodelando el panorama jurídico, es crucial que los abogados se adapten y adopten estos cambios, de igual forma plantea que :

Sin embargo, aunque la tecnología de IA puede sobresalir en el procesamiento de grandes cantidades de datos y la identificación de patrones, las cualidades humanas únicas de juicio, empatía y creatividad siguen siendo insustituibles en la profesión jurídica. Es por eso que la inteligencia artificial no reemplazará a los abogados, sino que potenciará su talento humano. Al aprovechar las herramientas y plataformas de IA, los profesionales del Derecho pueden acceder a conocimientos más amplios y profundos, lo que les permite tomar decisiones más informadas, proporcionar asesoramiento estratégico y ofrecer soluciones innovadoras a problemas jurídicos complejos.

De otro lado, (Lopez, 2020) publica un artículo en el diario de España donde se plantea si ¿Puede la inteligencia artificial sustituir a los abogados en el futuro? Haciendo referencia en que en el año 2016 un grupo de investigadores desarrollaron un algoritmo capaz de predecir en un 79% de acierto el fallo que los magistrados del TEDH emitirían sobre una sentencia, lo cual dio origen al debate sobre el impacto de la inteligencia artificial (IA) en el sector jurídico, y si en un futuro será capaz de sustituir a jueces y abogados.

De igual forma este autor plantea que la IA puede ser una herramienta útil para desempeñar las labores jurídicas, pero nunca podrá sustituir a un juez o a un abogado ya que su labor se basa en la interpretación y aplicación de la ley, la cual exige una capacidad de contextualizar, una tarea que no puede realizar de forma automatizada un programa informático. Además, refiere que estando lejos la inteligencia artificial de replicar la capacidad moral y la empatía humana, cualidades fundamentales a la hora de ejercer la profesión de abogado.

Así las cosas, y conforme a las diversas opiniones e investigaciones de expertos en temas de inteligencia artificial y reconocidos juristas y académicos, que si bien plantean que la inteligencia artificial ha logrado grandes avances que tienden a reemplazar algunas actividades que realizan los seres humanos en su cotidianidad, lo cual propenderá en ahorrar tiempo y esfuerzo, se está lejos de pensar por el momento, en que la profesión del derecho sea reemplazada en su totalidad por la IA, dado que las cualidades humanas como la empática y la inteligencia emocional no podrán ser sustituidas por la inteligencia artificial, dado que estas características del ser humano son esenciales para el desarrollo de la profesión, en este caso como el derecho. Por consiguiente, surge el siguiente interrogante, ¿qué pasará con los profesionales que carecen de habilidades y destrezas que están inmersas dentro de la inteligencia emocional como lo es la empatía?, ¿será entonces que estos profesionales, serán reemplazados fácilmente por la inteligencia artificial?

## 4.2 Estado del arte

Al escuchar hablar de Inteligencia Emocional en el Derecho y como esta conlleva a la confianza en la justicia en tiempos de Inteligencia Artificial, para muchos de los lectores podrá ser un tema de escasa o sin importancia en el ámbito jurídico, dado que es contenido del cual poco se ha oído hablar en este contexto. No obstante, autores que han escrito acerca de la IE en el derecho y como está influye en el ejercicio de la profesión, encontramos a (Goleman, 2024) quien en su libro *Óptimo. Rendimiento, empatía e inteligencia emocional*, plantea que:

Las personas con mayor inteligencia emocional suelen estar más satisfechas y más comprometidas con su tarea. Esto como resultado de un meta análisis que combinaba ciento veinte estudios llevados a cabo con un total de 29.119 trabajadores halló una relación significativa entre la satisfacción laboral y la inteligencia emocional. Ese estudio también revelaba que los trabajadores con menor inteligencia emocional eran más propensos a abandonar su trabajo

De igual forma, este autor hace referencia a los resultados de unas encuestas aplicadas a una red de empresas, que buscan desarrollar actividades conjuntas para la creación de una nueva sociedad, indica que el conjunto esencial de habilidades personales e interpersonales que desarrolla la inteligencia IE permite resolver conflictos latentes, son: autoconsciencia, autogestión, consciencia social e interacción social.

Por consiguiente, Hatch y Gardner citados en (Goleman, 1995) describen cuatro habilidades identificadas por estos investigadores, quienes señalan los elementos que componen la inteligencia emocional, siendo uno de ellos especialmente importante para el campo del derecho, como lo es negociar soluciones, el cual consiste en:

el talento del mediador consiste en impedir la aparición de conflictos o en solucionar aquéllos que se declaren. Las personas que presentan esta habilidad suelen descollar en el mundo de los negocios, en el arbitrio y la mediación de conflictos y también pueden hacer carrera en el cuerpo diplomático, en el mundo del derecho, como intermediarios o como consejeros de empresa (...) además, son excelentes maestros.

Por su parte, (Carmenate, 2020) en su ensayo La inteligencia emocional, el juez y el derecho: una trilogía de la contemporaneidad para la administración de justicia, hace referencia a lo siguiente:

la profesión con mayor afinidad al contenido de la inteligencia emocional es precisamente el Derecho. Una profesión donde tanto desde su propia articulación teórica como en el ejercicio profesional viene acompañada de una enorme carga de subjetividad, emotividad, criterios, juicios de valor, principios e interpretaciones particulares (por lo general). Ciertamente un jurista en ejercicio de alguna de las ramas de la profesión tiene necesariamente que estar acompañado por un alto sentido de la inteligencia emocional, que le permita una visión clara y serena de la situación, tanto desde el papel del defensor, del acusador o más especialmente del juzgador.

En este sentido, y si bien se creería que el tema de la IE en el Derecho es un componente de escasa bibliografía, por el alto grado de racionalidad y de teoría que compone la profesión, se encuentran investigaciones de estudiosos en el campo del derecho, quienes se han dedicado a escribir artículos que generan reflexiones interesantes a rededor de los aportes positivos al utilizar la inteligencia emocional en el quehacer profesional del abogado.

Así las cosas, y de manera similar, la autora (Del Pilar Jaramillo,2020) citada en (Carmenate, 2020), retoma algunas reflexiones en torno a estas grandes problemáticas de la práctica del Derecho, donde puntualiza que:

El aprendizaje y el ejercicio del Derecho está caracterizado por una primacía de la racionalidad. La ciencia y la razón han contribuido con grandes avances para el mundo actual pero también han ocasionado una desvalorización de las emociones y la capacidad de aprender de ellas. Nuestra formación como abogados y el contexto en que vivimos están rodeados de varios paradigmas anclados en una excesiva racionalidad y desconocimiento emocional. Pero para ejercer el Derecho debemos recordar que la justicia no solo se entiende, sino que sobre todo se siente.

De otro lado, (Báez Corona, 2021) en su artículo denominado La ética del juez y la inteligencia emocional, plantea que:

los jueces son seres humanos con emociones; sin embargo, su situación personal es particularmente compleja ya que su labor les exige día a día vivir en el conflicto,

afrontar en cada momento litigios que les implican tomar decisiones sobre los valores más altos de la sociedad como la vida, la libertad, las propiedades, el honor, la seguridad, la familia, entre muchos otros. El litigio en el juzgado, las audiencias, los expedientes, son una caldera de estados emocionales reflejados en las partes: rencor, impotencia, tristeza, culpa, ansiedad, resentimiento y frustración, ante lo cual, se pide al juez que permanezca estoicamente inmune, inalterablemente objetivo, imperturbable, incommovible, firme. Debemos abordar de manera diversa el aspecto emocional de la práctica judicial, para que el juzgador, a través de las herramientas del Derecho y la Psicología, pueda ser consciente de sus emociones y canalizarlas inteligentemente en beneficio de su función.

De manera similar, (Carmenate, 2020) cita en su artículo a Manuel Atienza (2004) quien afirma que, “la prudencia del Juez ha de ser una virtud intelectual, pero no sólo eso, la prudencia implica además un tipo de intuición y de comportamiento moderado y sensato. Un juez prudente, dentro de esta concepción, tendría que saber controlarse y mantener la motivación”.

Del mismo modo, según (Jaramillo, 2020), en su tesis de Maestría en Derecho denominado “Inteligencia emocional para el ejercicio del derecho” describe como la inteligencia emocional en el derecho debe ser materializada en términos de “defender sin ofender”, donde el abogado tenga la capacidad y habilidad de conectarse con la “autoconfianza y la motivación de servir al cliente” haciendo una análisis en llegar a ser “suave con las partes, duro con el problema”, tal como dice el método de negociación Harvard.

Ahora bien, si inteligencia emocional juega un papel fundamental en el ejercicio del Derecho, no se puede desconocer la perspectiva humanística de la cual está dotada, dado que la teoría hace referencia a que el derecho como el humanismo son fenómenos indisolublemente y unidos. Por su parte, el humanismo es la base filosófica del Derecho para el cumplimiento de sus fines, consistentes en dirigir la actividad humana al valor justicia, mediante el respeto a su propia dignidad y a todas las formas de vida con las que nos relacionamos. Si el Derecho es la forma de las relaciones sociales (en tanto que regulación de la conducta), el humanismo es lo que da contenido y valor a tal regulación.

Por eso es el humanismo es componente necesario e insustituible en la enseñanza del Derecho. (Valverde,2010).

De manera similar, el columnista y abogado mexicano (Fernandez A. , 2019) en la columna El Derecho es un humanismo, hizo un breve reflexión en la cual indica que:

a medida en que el derecho fue evolucionando este se fue nutriendo de la filosofía, la ética, la moral, la psicología y todas las áreas del conocimiento, haciendo especial énfasis en que el humanismo como el derecho deben estar dotados de valores universales que permitan hacer sociedad más justa, más tolerante, con respeto a la dignidad humana, respetando las normas, derecho entendido desde la vida, donde las leyes deben de ser coherentes con ello, puesto que es ahí donde radica la justicia, como cuestión más importante de todo humanismo.

Conforme a estos presupuestos, es que se hace necesario plantear esta investigación la necesidad de retomar especialmente en la academia, la inteligencia emocional desde una perspectiva humanista en coherencia con el derecho, dado que sus resultados contribuirán para que la sociedad sea más justa y equitativa.

Lo anterior es ratificado por (Jaramillo,2020) en su tesis Maestría en Derecho. Inteligencia emocional para el ejercicio del derecho, quien concluye en su proyecto de investigación que la inteligencia emocional es un conjunto de competencias que responden a la necesidad actual de formar abogados con competencias personales y relacionales que les permitan brindar un valor agregado desde su humanidad.

Por otro lado, y continuando con esta línea investigativa, se hace necesario analizar ahora, como esa inteligencia emocional desde una perspectiva humanista determina la verdadera confianza en la justicia, ya que si bien, como se planteó anteriormente, la inteligencia emocional juega un papel fundamental en el campo del Derecho, en lo que tiene que ver al momento de relacionarnos con el otro, sin embargo, no obstante, la IE no es el único

En este sentido, y conforme a los preceptos anteriores, el panorama actual no es muy alentador, ya que según (Forastieri, 2018), en la Conferencia denominada “Confianza en la Justicia”, en la que hace mención a la administración como un sistema de gran importancia y aportes a la sociedad para la búsqueda de solución de conflictos, la autora resalta que, a pesar de su contribución este ha presentado grandes falencias que “imposibilidad de

satisfacer las demandas sociales contemporáneas reflejado en la percepción que tanto los operadores jurídicos como los justiciables con una mayoritaria opinión desfavorable respecto de ella”. Sin embargo, Forastieri hace referencia en que esta desconfianza se debe a percepción negativa que se tiene en los poderes de los Estados. De igual forma, el abogado (Paz, 2019) en su artículo Existe Confianza en la Administración de Justicia, hace referencia a lo siguiente:

en realidad, no existe confianza en la administración de justicia.

(...) es necesario hacer un llamado a las universidades del país, que juegan un papel fundamental al ser las encargadas de formar a los estudiantes y tienen el deber de entregar a la sociedad profesionales éticos, imparciales, leales y honestos. Así mismo, los órganos de control juegan un papel fundamental al ser garantes de la transparencia y la efectividad en el desarrollo de las funciones de los miembros del aparato judicial, entre otros, de tal manera que contribuyan a acabar con el flagelo de la corrupción.

Ambos autores, Forastieri y Paz concuerdan en que la sociedad perdió la confianza en la justicia debido a la falta de confianza en este poder del Estado y por temas de corrupción, no obstante, y haciendo un análisis más profundo de estos elementos, parten esencialmente en el actuar de las personas, o mejor dicho, de los profesionales que administran la justicia, y los comportamientos hacen parte esencial de la inteligencia emocional que construye cada ser humano.

En coherencia con lo anterior, es preciso traer a colación (Bernardini, 2024), en su artículo la Gestión de una Justicia, saludable, consciente, humana desde Dentro” esta Funcionaria-abogada adscripta en la Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires y docente de Neurociencia y liderazgo, hace una propuesta para mejorar el desarrollo en la gestión del comportamiento humano en el ámbito judicial, que conlleven al logro de resultados de confianza en la organización. Proponiendo a través de un programa reconstruir nuevas formas de comprensión direccionadas en acciones basadas en la empatía y colaboración conjunta, sin perder el objetivo de impartir justicia. Ser justos con nosotros mismos y con los demás, atendiendo a las necesidades especiales de cada grupo, según las características personales de cada uno de sus integrantes.

Por otro lado, el jurista (Paz, 2029) en su artículo ¿Existe confianza en la administración de justicia?, propone la necesidad de implementar en Colombia políticas

ejemplares que permitan “la transparencia que garanticen la tutela judicial efectiva y rescaten el ejercicio tanto del aparato judicial, como de los profesionales del Derecho”

De acuerdo a lo anterior, es pertinente analizar estos factores que generan desconfianza en la justicia, dado que, según (Paz,2019), depende básicamente de temas de corrupción, delito que parte de los mismos operadores judiciales. Pero entonces, porque las personas designadas en hacer justicia incurrir en este tipo de delitos, para tratar de comprender este tipo de conductas que contravía el ejercicio de la justicia, es necesario remitirse a (Cabrera, 2022) en su investigación denominada, Los efectos de la inteligencia emocional, la legitimidad y la disuasión en la conducta antisocial, quien plantea que una baja *competencia emocional* es facilitadora de la delincuencia, lo que quiere decir que los sujetos con bajos niveles de inteligencia emocional, son más propensos a incurrir en actos que afectan a los demás, para este caso, son los generadores de esa pérdida.

Y no contentos con los bajos niveles de confianza en la justicia que existe en el mundo y del cual Colombia no es ajeno, entra a incursionar la inteligencia artificial con mayor fuerza, dado que si bien, es un tema del cual se viene hablando hace más de 60 años, es un escenario que en la actualidad pareciera novedoso y con gran expectativa para un futuro no muy lejano en el campo del derecho, lo cual muy seguramente traerá consigo aportes interesantes e importantes para el ejercicio de la profesión, pero como bien lo plantea esta investigación, para que la IE y EA tengan un equilibrio en la carrera del Derecho, es necesario conocer a profundidad cuál será la contribución de esta última.

Es por eso, que (Caceres, 2019) plantea que el sector legal no será ajeno a la IA, puesto que, los abogados no querrán automatizar aquellas tareas que consumen mucho tiempo y aportan poco valor como la revisión de contratos o documentos a gran escala, el cotejo de información de diferentes documentos o aquellas labores repetitivas y mecánicas.

De igual manera, este mismo autor establece que, una publicación de octubre de 2016 del University College of London demuestra cómo un programa de IA puede predecir sentencias luego de analizar 584 decisiones del Tribunal Europeo de Derechos Humanos en asuntos relacionados con los artículos 3, 6 y 8 de la Convención Europea de Derechos Humanos. En este experimento se había aplicado un algoritmo a esos asuntos para encontrar patrones en el texto. La finalidad era ver si el software podía predecir el fallo. El resultado: en un 79% de los casos, la IA lo consiguió.

Así mismo, Cáceres hace mención a que la finalidad de la IA es lograr que una máquina tenga una inteligencia similar a la humana. Esto sin duda alguna es algo nuevo, pues ¿cómo tratamos conductas humanas que son realizadas por entidades inhumanas?

Por otra parte, el abogado laboralista y docente universitario argentino (Lalanne, 2023) formula un interrogante el cual plantea, si la inteligencia artificial (IA) puede reemplazar a los abogados? Respondiendo al mismo que hay quienes opinan que la Inteligencia Artificial (IA), en el futuro, va a reemplazar a los abogados. Dicen que habrá menos trabajo para quienes ejercen esta noble profesión. No obstante, frente a esta pregunta surge el siguiente análisis, donde se plantea que “las máquinas no pueden ser empáticas, dado que la Inteligencia Artificial no reemplaza el elemento humano presente en la relación abogado-cliente. Las máquinas no pueden compadecerse ante la angustia del cliente y ponerle la mano en el hombro para calmar su ansiedad. Tampoco pueden dar un consejo no tan solo legal, sino humano, es decir, empático”

Por su parte el abogado y docente universitario Chileno (Lara, 2023) en su artículo La inteligencia artificial reemplazará a los abogados, expone que la inteligencia artificial (IA) está revolucionando varios sectores, y la abogacía no es una excepción. A medida que los avances en la tecnología de IA continúan remodelando el panorama jurídico, es crucial que los abogados se adapten y adopten estos cambios, de igual forma plantea que :

Sin embargo, aunque la tecnología de IA puede sobresalir en el procesamiento de grandes cantidades de datos y la identificación de patrones, las cualidades humanas únicas de juicio, empatía y creatividad siguen siendo insustituibles en la profesión jurídica. Es por eso que la inteligencia artificial no reemplazará a los abogados, sino que potenciará su talento humano. Al aprovechar las herramientas y plataformas de IA, los profesionales del Derecho pueden acceder a conocimientos más amplios y profundos, lo que les permite tomar decisiones más informadas, proporcionar asesoramiento estratégico y ofrecer soluciones innovadoras a problemas jurídicos complejos.

De otro lado, (Lopez, 2020) publica un artículo en el diario de España donde se plantea si ¿Puede la inteligencia artificial sustituir a los abogados en el futuro? Haciendo referencia en que en el año 2016 un grupo de investigadores desarrollaron un algoritmo capaz de predecir en un 79% de acierto el fallo que los magistrados del TEDH emitirían

sobre una sentencia, lo cual dio origen al debate sobre el impacto de la inteligencia artificial (IA) en el sector jurídico, y si en un futuro será capaz de sustituir a jueces y abogados.

De igual forma este autor plantea que la IA puede ser una herramienta útil para desempeñar las labores jurídicas, pero nunca podrá sustituir a un juez o a un abogado ya que su labor se basa en la interpretación y aplicación de la ley, la cual exige una capacidad de contextualizar, una tarea que no puede realizar de forma automatizada un programa informático. Además, refiere que estando lejos la inteligencia artificial de replicar la capacidad moral y la empatía humana, cualidades fundamentales a la hora de ejercer la profesión de abogado.

Por último, (Benitez, 2023) plantea que la Inteligencia Artificial debe ser una herramienta auxiliar y de apoyo más no un medio para ahorrar esfuerzo y que a su vez suprima el análisis y sustituya la lectura.

## **Definiciones**

### **Qué es la Inteligencia emocional en el derecho?**

Antes de definir la Inteligencia Emocional en el campo del derecho, es necesario remitirnos a la definición de la IE que varios psicólogos estadounidenses se han dedicado a estudiar el tema, tal como lo describe (Machuca, 2022) a continuación:

En 1983, Howard Gardner (Estados Unidos), psicólogo de Harvard, en su teoría de las inteligencias múltiples introdujo la idea de incluir la inteligencia interpersonal (comprender a los demás, sus intenciones, motivaciones y necesidades) y la inteligencia intrapersonal (la capacidad para comprenderse a uno mismo, apreciar los sentimientos, temores y motivaciones propios). Señaló inicialmente siete capacidades o aptitudes pero estas 2 que nombré, las califica de “inteligencias personales”. Son las que tienen relevancia en la inteligencia emocional.

En 1990, Salovey y Mayer (Estados Unidos), dice que la inteligencia emocional consiste en la habilidad para gestionar los sentimientos y emociones, discriminar entre ellos y utilizar estos conocimientos para dirigir los propios pensamientos y acciones.

En 1995, para Daniel Goleman (Estados Unidos), la Inteligencia emocional consiste en conocer las propias emociones, manejarlas, motivarse a uno mismo, reconocer las emociones de los demás y finalmente, establecer relaciones. Y en 1998 la redefine como “la capacidad para reconocer nuestros propios sentimientos y los de los demás, para motivarse y gestionar la emocionalidad en nosotros mismos y en las relaciones interpersonales”. De igual forma este autor, quien es psicólogo, periodista y escritor, en el año 2020, hizo referencia en su artículo denominado la “Inteligencia Emocional para Abogados” planteando en que los mejores abogados no son aquellos que mejor conocen el Derecho o que son más técnicos, sino aquellos que, además de conocer el Derecho y de ser técnicos, son emocionalmente inteligentes. (Todojuristas, 2020).

Ahora bien, una vez planteadas diversas definiciones de los que varios estudiosos en tema de la IE han definido, pasemos a revisar que se ha dicho sobre este tema en el derecho. Es así como, el reconocido jurista Miguel Carbonell, plantea que La inteligencia emocional es el factor de éxito en el abogado.

Este es un tema de suma importancia porque, según estudios recientes, la inteligencia emocional es un indicador más preciso que el coeficiente intelectual para pronosticar el éxito en el desempeño de una persona en su trabajo. La estadística señala que solo el 27% de los profesionistas exitosos tienen un coeficiente intelectual alto, mientras que los que tienen habilidades emocionales desarrolladas llegan al 53%. Pero, ¿qué significa tener inteligencia emocional? Esta cualidad se define como la aptitud para reconocer y regular las emociones en nosotros mismos y en lo demás. Y es fundamental en las áreas de organización, contratación, trabajo en equipo, compromiso, ánimo, salud, productividad, ventas, lealtad de clientes, mejora de servicios, liderazgo y supervisión. Como se puede apreciar, todos los abogados se verían beneficiados si desarrollan la inteligencia emocional. La forma de hacerlo es trabajar en las siguientes habilidades . (Carbonell, 2022)

De igual manera, Hatch y Gardner citados en (Goleman, 1995) hace referencia a cuatro habilidades identificadas por estos investigadores, quienes describen los elementos que componen la inteligencia emocional en el campo del derecho, como lo es negociar soluciones, el cual consiste en ser mediador y solucionar conflictos que se declaren.

## **Perspectiva humanística en el derecho**

Una de las concepciones de la perspectiva humanista desde el Derecho que más se ajusta a este proyecto de investigación, lo plantea el Licenciado (Valverde, 2010) en su ensayo de investigación en el marco de la Maestría en Humanidades, El Derecho una visión humanista, planteando lo siguiente:

El humanismo es la base filosófica del Derecho para el cumplimiento de sus fines, consistentes en dirigir la actividad humana al valor justicia, mediante el respeto a su propia dignidad y a todas las formas de vida con las que nos relacionamos. Si el Derecho es la forma de las relaciones sociales (en tanto que regulación de la conducta), el humanismo es lo que da contenido y valor a tal regulación. Por eso es el humanismo es componente necesario e insustituible en la enseñanza del Derecho.

De manera semejante, (Ramirez M. A., 2002) en su artículo “El Derecho desde una Actitud Humanista” refiere que la filosofía del Derecho se funda en la humanización de lo normativo, en cuanto propone por un Derecho ideal que sirva de derrotero al Derecho positivo, el cual encuentra sentido en la condición humana, dando un claro ejemplo de ello en los Derechos Humanos.

Adicionalmente, (Fernandez, 2017) Decano del Colegio de abogados de Sevilla, en su artículo denominado “El abogado del siglo XXI o el abogado humanista” hace un paralelo entre las habilidades y cualidades del abogado humanista del siglo XXI, quien debe contar con unas capacidades tecnológicas, de innovación y marketing, y por otro lado hace referencia, al abogado que debe tener unas habilidades emocionales que parten de la “empatía, la escucha activa y otras relacionadas con la forma de comunicarnos y relacionarnos con las personas con las que interactuamos diariamente”

Michel Foucault citado en (Agudelo, 2002) Manifiesta que el humanismo se revela por medio de fórmulas abstractas que alejan al hombre del mundo científico y técnico. Sobre el particular sostiene: “El humanismo ha sido el modo de resolver en términos de moral, de valores, de reconciliación.

Según los fundamentos filosóficos del humanismo el término se concibe como una dimensión más amplia del ser humano, en el conjunto de principios, valores y normas universales que coinciden y protegen la dignidad, la igualdad y libertad de todas las personas humanas, sin importar su origen, raza, género, religión, orientación sexual u otra

característica. En la actualidad, el humanismo y los derechos humanos están específicamente relacionados, ya que ambos promueven la dignidad de la persona, el respeto, la libertad, la igualdad y la justicia para todos. (Olivos, 2023).

### **Qué es la confianza en la justicia?**

En el marco de las Jornadas (Capitant, 2019) donde profesores franceses y colombianos expusieron sus puntos de vista sobre el valor de la confianza en el derecho, la cual constituye un valor ético fundamental del ordenamiento jurídico; ha estado siempre presente desde los inicios de nuestra sociedad, ha permitido que las sociedades puedan construirse y facilitado el entendimiento entre las personas. De hecho, podría pensarse que la confianza en la justicia es el alma de las relaciones sociales, al igual que la buena fe.

En el mismo sentido, la confianza constituye un concepto que influencia al derecho, pues determina el actuar de los sujetos, protege a aquellos que actúan bajo ciertas pautas, en respeto de los principios, y castiga a quienes lo hacen en contravención de la confianza generada. El derecho necesita de la colaboración espontánea de todos y todas para asegurar su funcionamiento como elemento rector y orientador de las sociedades, y por ello utiliza la confianza como un instrumento eficaz para garantizar el perfeccionamiento de la humanidad. (Capitant, 2019)

### **Que es la inteligencia artificial.?**

Según el Diccionario de la Lengua Española como la “disciplina científica que se ocupa de crear programas informáticos que ejecutan operaciones comparables a las que realiza la mente humana, como el aprendizaje o el razonamiento lógico”, de igual manera, La Comisión Europea ha contestado que “el término “inteligencia artificial” se aplica a los sistemas que manifiestan un comportamiento inteligente, pues son capaces de analizar su entorno y pasar a la acción —con cierto grado de autonomía— a fin de alcanzar objetivos específicos”.<sup>1</sup> Estos sistemas, una vez que funcionan, “pueden ayudar a mejorar y automatizar la adopción de decisiones en el mismo ámbito. Por ejemplo, “un sistema de

---

<sup>1</sup> “Comunicación de la Comisión al Parlamento europeo, al Consejo europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social europeo y al Comité de las regiones: Plan coordinado sobre la inteligencia artificial”, 7 de diciembre de 2018, disponible en bit. ly/3sk0j9S.

inteligencia artificial se puede entrenar con vistas a utilizarlo para detectar los ataques informáticos a partir de los datos obtenidos de la red o del sistema en cuestión” (Campioni, 2020).

(Cáceres, 2019) plantea que la IA es definida por el diccionario Oxford English Dictionary como el uso de computadoras para tareas que normalmente necesitan de la inteligencia humana. Además, establece que, la primera definición fue esbozada por John McCarthy, profesor de Dartmouth College, en 1956 al señalar que: “(...) la ciencia y la ingeniería de crear máquinas inteligentes, especialmente programas de computación inteligentes, está relacionada con la tarea similar de utilizar ordenadores para comprender la inteligencia humana, pero la IA no se limita a métodos que sean observables biológicamente”.

Ahora bien, para (Alarcon, 2019) la inteligencia artificial (IA), entendida como la utilización de tecnologías para imitar a la inteligencia humana, a través de máquinas o sistemas programados para ejercitar acciones humanas, como usar información, razonar, corregir, validar, entre otros, se está aplicando en muchas áreas. El derecho no ha sido ajeno a su influjo, ya que sin duda aquella tecnología permitirá optimizar muchas tareas que hasta ahora realizan los seres humanos.

### **Derechos humanos**

La Inteligencia Artificial (IA) es considerada como una herramienta que permite facilitar el trabajo y actividades que el hombre ejecuta, lo cual visto desde esta forma resulta ser un aporte significativo para la sociedad, y de lo cual no es ajeno para el campo del Derecho tal como lo plantea (Lopez J. E., 2023) quien establece que *la inteligencia artificial ha demostrado ser una herramienta efectiva como apoyo auxiliar a la justicia mundial, en lo concerniente a la congestión judicial.*

En este sentido, y continuando con el objetivo de esta investigación, conforme a los desafíos actuales que tiene la carrera del derecho entre ese equilibrio que se debe dar con relación a la inteligencia IE y la IA, encontramos a (Juri, 2021) que expresa que no es probable que la inteligencia artificial desarrolle la capacidad sensitiva de los robots, entre otras cosas porque las emociones están relacionadas con la conciencia humana y se circunscriben al ámbito de la bioquímica orgánica.

A su vez, ( Juri, 2020) plantea que los sistemas de inteligencia artificial, en los sistemas de justicia será cada vez más sofisticados desde el punto de vista tecnológico, sin embargo, precisa que desafío se encuentra en dilucidar si estas tecnologías representarían reducción de tiempo en los retrasos en los casos o si, por el contrario, agravarían las divisiones sociales y pondrían en peligro las libertades fundamentales.

Antes de ahondar en esta temática de la inteligencia artificial en el derecho, Juri plantea la necesidad de mencionar la Declaración Universal de los Derechos Humanos es una ley que otorga “la libertad, la justicia y la paz del mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad humana y de los derechos iguales”.

De esta manera, y como bien lo plantea este mismo autor desde un punto de vista político-jurídico:

el hombre, por esencia, es un ser con dignidad y derechos inalienables. A veces, la dignidad se concibe como un bien intrínseco de la persona que le permite no sufrir ninguna degradación particular. Un agente moral podrá perderlo todo ante los avatares de la vida, incluso la vida misma, pero si se mantiene fiel a él esto es, a su condición de persona moral mantendrá incólume su dignidad, y como esta tiene una dimensión real, es de toda pertinencia que el derecho la reclame como el primer bien jurídico llamado a proteger e inalienables de todos los miembros de la familia humana”

Con este panorama, esta autora también plantea como con “la llegada de la inteligencia artificial los derechos de los seres humanos suelen ser más vulnerados son el respeto de la privacidad, el disfrute de los bienes personales, la reparación de daños y seguridad, la libertad de expresión, de conciencia y religiosa, la prohibición de la discriminación y el acceso a la justicia. También existe un derecho a no ser medido, analizado y adiestrado electrónicamente mediante técnicas de inteligencia artificial. Se requiere crear un marco normativo común para productos dotados de esta tecnología y exigir que toda máquina o robot permanezca siempre bajo el control humano”.

De igual manera, hace referencia a múltiples implicaciones para los derechos humanos que pueden verse afectados mediante el uso de técnicas y algoritmos de tratamiento automatizado, como lo es el derecho a un juicio justo, al debido proceso, la privacidad y la protección de datos, la libertad de expresión, de reunión y asociación, el derecho a un recurso efectivo, la prohibición de la discriminación, los derechos sociales y el acceso a los servicios

públicos, y el derecho a elecciones libres, entre otros. De otro lado, como las libertades fundamentales son interdependientes y están relacionadas entre sí, otros derechos humanos pueden verse afectados por el uso de tecnologías, como la educación, el bienestar social, la democracia y los sistemas judiciales ( Juri, 2021)

De otro lado, (Caceres, 2019) dice que el hecho de que la IA pase de ser un fenómeno tecnológico a un fenómeno social hace que el vínculo que tiene con el Derecho sea inevitable. A la fecha existen diversos casos en que se ha puesto a prueba la labor de los abogados con distintos sucesos vinculados a la IA. Un ejemplo lo encontramos en Sophia2, un robot humanoide, desarrollado por Hanson Robotics, a quien se le otorgó la ciudadanía de Arabia Saudita. Este acontecimiento generó mucha polémica porque muchos ciudadanos sauditas se preguntaron cómo era posible que la nueva ciudadana del país tuviera más derechos que sus conciudadanas humanas, pues andaba sin el velo y sin abaya, el pañuelo y vestido que la ley islámica obliga a llevar a las mujeres de Arabia Saudita. Si bien este ejemplo nos puede parecer burdo, en realidad presenta numerosas interrogantes: ¿cuál es la situación jurídica de un robot? ¿se debe hacer diferencia entre la IA débil y la IA fuerte? ¿una IA muy desarrollada puede ser considerada como sujeto de derecho? ¿qué derechos y obligaciones podría tener una máquina? ¿Sophia podría contraer matrimonio?

Consideremos otro caso: una usuaria de Waze digita una calle y la aplicación elige el camino más rápido para llegar a ella. Sin embargo, la aplicación la lleva por las zonas más peligrosas de Lima y como consecuencia de ello la asaltan 2. y la violan. Esta aplicación, a pesar de sus beneficios, tiene un gran problema: desconoce si un lugar es peligroso para transitar. Sus recomendaciones solo muestran si el camino está despejado y si es más rápido utilizar determinada ruta para llegar al destino. Este caso también nos presenta retos legales: ¿cuál es la responsabilidad de Waze por los daños ocasionados? Esta no es una pregunta fácil de responder, y cualquier decisión dependerá del análisis que un juez realice respecto de la conducta del usuario. ¿El usuario se comportó de forma razonable? ¿Debió prever que Waze lo llevaría por un sitio peligroso? ¿Debió Waze alertar al pasajero que el camino elegido era inseguro? La compañía podría argumentar que el usuario actuó de manera negligente y que debió analizar la ruta

Por su parte, (Ramirez J. F., 2024) plantea que deberíamos prestar más atención a lo que de hecho ya está pasando, llamando a los legisladores a ejercer su tarea de proteger los

derechos mediante la aprobación de regulaciones. La respuesta a la pregunta de si los robots pueden asumir tareas de los empleados públicos es inequívocamente positiva, pero muy distinta es la cuestión de si es lícito permitir que lo hagan en todo caso. Los poderes normativos no parecen advertidos de la necesidad de una regulación, quizás porque desde los gobiernos se considera el reemplazo la solución práctica y más económica a muchas demandas.

De otro lado, el profesor (Jimenez, 2024) en su podcast *denominado la relación entre la inteligencia artificial y la Constitución Política de Colombia*, hace un análisis de como la inteligencia artificial puede limitar los derechos, lo que conllevaría en repensar el diseño de la Constitución Política de Colombia de manera efectiva y ética .

De manera similar, propone entender la inteligencia artificial desde una óptica positiva, entendiendo que esta, puede ayudar a mejorar las relaciones entre los ciudadanos y Estado, donde se optimice el servicio público, se pueda evidenciar el gasto público, a través del manejo inmediato y a la mano de la información, esto vista desde una categoría genérica, ya que la inteligencia artificial o (super inteligencia) como él autor lo denomina, tiene la capacidad invasiva a la hora de tomar gran volumen de información y datos. Y es acá donde plantea, la necesidad de la regulación de la IA, ya que surge una pregunta, ¿la inteligencia artificial sería una herramienta o un agente?, y en respuesta a este interrogante, el profesor Jiménez lo siguiente:

si es una herramienta, primaria el hombre, pero si es un agente, primaria la especie humana la cual podría llegar a ser subyugada. ¿Teniendo un desafío permanente, porque, qué pasará con la información personal, la intimidad de las personas, autonomía, suplantación de actividades sociales, y el suplir el consentimiento en lo que respecta a las actividades electorales?

De igual forma plantea, que la inteligencia artificial debe ir acompañada de una inteligencia emocional, siendo un desafío social enorme, ya que también se pregunta lo que se describe a continuación:

Las comunidades más pobres, podrán utilizar esa inteligencia artificial, tendrán acceso al internet, el mercado laboral cambiará, ¿qué pasará con la capacidad crítica de las personas y la capacidad para dialogar? lo que denota peligros en la constitución, y es ahí donde, nos lleva a pensar, ¿cómo proteger los derechos, y cómo

se establecerán los límites de la IA? Para lo cual se necesita el diseño de un nuevo constitucionalismo, anticipar que puede pasar con una súper inteligencia artificial, y es ahí donde las universidades deben iniciar campañas donde se enseñe a utilizar la inteligencia artificial.

Bajo el panorama expuesto, queda claro que, si bien la inteligencia artificial (IA) es y será de gran utilidad en el campo del derecho una realidad que ha llegado para quedarse en la sociedad, seremos los profesionales, y en este caso los abogados, quienes debemos luchar por mantenernos vigentes a través de aquellos elementos que la IA nunca podrá adquirir: la inteligencia emocional (IE) y el humanismo. Estos son aspectos inherentes al ser humano, y son precisamente los que marcarán la diferencia entre la IA y la IE.

¿Podrá un humanoide ser empático y asertivo en una diligencia de conciliación? ¿Tendrán estas aplicaciones las cualidades necesarias para desempeñar el papel de un conciliador, como escuchar y entender a las partes, y proponer fórmulas de arreglo? ¿Será asertivo de acuerdo con el caso que le corresponda? La respuesta es no, ya que, como se ha analizado desde la teoría y la investigación referidas en este trabajo, estas características no podrán trasladarse a un algoritmo. En este sentido, es importante traer a colación el artículo 53 de la Constitución Política de Colombia, el cual describe: ARTICULO 53. El Congreso expedirá el estatuto del trabajo. La ley correspondiente tendrá en cuenta por lo menos los siguientes principios mínimos fundamentales:

### **Principios mínimos fundamentales**

Igualdad de oportunidades para los trabajadores; remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo; estabilidad en el empleo; irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales; facultades para transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles; situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho (...) (Constituyente, 1991).

¿Entonces, será que hay igualdad de oportunidades a la hora de pesar en la IA, toda la población tendrá acceso a los medios para acceder a este tipo de tecnología?

Podrá la IA, aplicar los principios de este artículo a determinados casos específicos en materia laboral, habrá justicia social?, Tendrá un algoritmo la capacidad para **“determinar la situación más favorable** un trabajador en caso de duda en la aplicación e

**interpretación** de las fuentes formales de derecho”. La respuesta es no, dado que este tipo de principios, solo se les podrá dar aplicación a través de la Inteligencia Emocional de la cual podemos estar solamente dotados los seres humanos.

### **Breve historia de los problemas**

Si bien, como lo plantea (Trujillo, 2005) el origen de la inteligencia emocional se dio en la década de los 90, tal como se ha venido explicando a lo largo de esta investigación, donde los profesores Peter Salovey y John D. Mayer publicaron un artículo sobre este tema en la revista *Imaginación* y posteriormente en el año 1995, el psicólogo estadounidense Goleman, retoma la importancia de este tema, este concepto nació de la necesidad de responder al interrogante: ¿por qué hay personas que se adaptan mejor que otras a diferentes situaciones de la vida diaria? Según sus autores, la IE está formada por metahabilidades que pueden ser categorizadas en cinco competencias: conocimiento de las propias emociones, capacidad para controlar emociones, capacidad de motivarse a sí mismo, reconocimiento de emociones ajenas y control de las relaciones.

Sin embargo, se podría pensar que la IE es un tema exclusivo en el campo de la psicología, no obstante, y de acuerdo a su importancia a la hora de desarrollar estas habilidades confrontados con sus resultados en las relaciones intra e interpersonales de los seres humanos, se volvió un concepto de aplicabilidad en diferentes disciplinas, una ellas en el ámbito jurídico, ya que permite mejorar la capacidad de los abogados a la hora de comunicarse con sus clientes y resolver conflictos, tal como lo plantea la abogada (Tudó, 2022) quien plantea que en el campo del derecho, los abogados se han preocupado más por mejorar su vocabulario técnico, que no siempre los clientes entienden, restándole valor es a la **gestión de emociones**, tema que ha sido bastante ignorado por los abogados, los cuales se han centrado en conseguir conocimientos más “técnicos” alejados de las “soft skills”, el cual es un término de habilidades blandas que se originó en el ejército de los Estados Unidos en 1972, donde se identificó que sus mejores tropas no eran aquellas que más dominaban la maquinaria, sino las que tenían habilidades transversales más desarrolladas, como las soft skills, que son habilidades sociales, rasgos de la personalidad, hábitos personales, comunicación, lenguaje, amistad y optimismo, las cuales se adquieren a través de la experiencia y la interacción social, y se pueden desarrollar con programas o cursos. Este tipo

de cualidades recibieron su nombre en contraposición a las habilidades duras (*hard skills*), es decir, al conocimiento puramente técnico. (Learning., 2020).

Es así como a partir de estos autores, el tema de las emociones en el derecho ha sido objeto de estudio y de relación con la profesión, no obstante (Gonzalez, 2009) planteó que las emociones están de moda siempre y cuando no se trate de una librería jurídica, porque las emociones han sido casi totalmente descuidadas por los filósofos del derecho y, en general, por los juristas de tradición continental, lo cual es contrario a los juristas del ámbito anglosajón, donde surgió el movimiento Law and Emotion (Ley y emoción), y es ahí donde el autor hace un análisis desde la mirada de varios estudiosos en el tema, quienes coinciden en la estrecha relación entre las “emociones y el derecho” lo que permite comprender las acciones de los seres humanos, vista desde los “ hechos y el derecho”, lo cual lleva a comprender temas relacionados desde el comportamiento asociado con la infracción de la norma, de determinar si para los jueces son útiles ciertas emociones a la hora de aplicar el derecho, desde la eficacia a la hora de proponer normas sociales, y como con la educación de las emociones en los individuos podría prevenir ciertas conductas lesivas no sólo para uno mismo, sino para la sociedad.

Es así como, en los últimos años, la IE ha venido tomando fuerza en el campo del derecho en la cultura occidental, convirtiéndose en objeto de estudio para muchos juristas interesados en generar un impacto desde la profesión en una sociedad tan abatida por las desigualdades, la injusticia y la pérdida de confianza en la justicia, Sin embargo, en la actualidad, romper paradigmas en el derecho no será una tarea nada fácil para los abogados que creemos en la importancia de mantener e implementar en nuestro quehacer profesional relaciones basadas en un actuar empático, en una escucha activa de las necesidades e intereses del otro, y en la creencia de que el mejor camino para resolver los conflictos siempre será a partir del diálogo y la conciliación. Solo así podremos transformar esta sociedad tan azotada por la indiferencia, la desigualdad, la violencia y el hermetismo. Es ahí donde justamente la inteligencia emocional juega un rol protagónico, que tanto le hace falta a los profesionales que piensan que solo basta con conocer, interpretar y aplicar la norma como lo verdaderamente importante para el derecho, olvidando que esta profesión fue creada para intervenir en la humanidad, la cual está sedienta de humanización y de profesionales

altruistas que no sientan resquemor al entender y actuar conforme a las necesidades de la sociedad.

Ahora bien, una vez planteados algunos postulados que hacen mención a la importancia de la inteligencia emocional aplicada en el ejercicio del derecho, se hace necesario continuar el análisis de esta disciplina desde una perspectiva humanística, no obstante, al remontarnos a los orígenes del humanismo, encontramos a (Campos, 2023) quien hace referencia en su artículo El humanismo en la era de los derechos humanos, como esta corriente surgió durante el Renacimiento, influyendo en el pensamiento y la cultura occidentales, jugando un papel clave en la formación de la noción de los derechos humanos, de igual forma plantea que desde la perspectiva filosófica y política, el humanismo evolucionó hacia un enfoque más racional y científico, con filósofos como John Locke, Voltaire y Jean-Jacques Rousseau, en los siglos XVII y XVIII, quienes defendieron la razón, la libertad, la igualdad y la justicia como fundamentos de la sociedad, estableciendo las bases para los derechos humanos modernos, una extensión lógica de los valores humanistas.

Este mismo autor, también hace mención que para el siglo XX este el humanismo continuó abogando por la promoción de la razón, la igualdad y la dignidad humana como pilares fundamentales de la vida social y política, donde los derechos humanos se consolidaron en el sistema Constitucional e institucional y por las normas internacionales y los sistemas universal y regionales de protección a los derechos humanos de todas las personas, incursionando fuertemente en el campo del derecho.

De la misma manera la filósofa (Nussbaum, 1947) ha hecho valiosos aportes desde la importancia del humanismo en el derecho, quien en su obra denominada “Justicia poética” propone que los jueces, los abogados y los economistas necesitan una formación en literatura para aumentar su conocimiento de los resortes del alma humana, para desarrollar su imaginación y su empatía y, en definitiva, para humanizar el derecho.

Campos también plantea que en el presente, el humanismo ha mantenido su énfasis en la dignidad y el valor inherente de cada ser humano, así como en la importancia de la razón y la evidencia empírica para comprender el mundo y mejorar la vida humana. Corriente que ha jugado un papel crucial al enfatizar la importancia de la empatía, la compasión y la solidaridad como principios fundamentales para la convivencia pacífica y el

desarrollo humano. La promoción de la igualdad de género, la inclusión social, la justicia económica y el respeto por la diversidad son pilares centrales del humanismo.

Lo anterior devela que tanto la IE como el humanismo tienen postulados similares en su aplicación en el campo del derecho. No obstante, es precisamente ahí donde se encuentran los desafíos actuales, ya que, si bien el humanismo es una corriente filosófica tan antigua y remota como lo fue el surgimiento del derecho, todavía se siguen afrontando retos que impiden su efectivo cumplimiento.

¿Ahora bien, será que, si se aplica la IE y el humanismo en el campo del derecho, este podrá contribuir o generar confianza en la justicia? Pues bien, antes de responder este interrogante, es necesario remitirnos al significado de la confianza en la justicia y donde surgió. Es así como, en el marco de las Jornadas Henri Capitant del año 2019, varios académicos de la Universidad del Externado de Colombia y de estamentos académicos de Francia, fundamentaron sus intervenciones en definir que “La confianza y su rol fundamental en el derecho” estudiado desde el derecho comparado (Francia y Colombia), donde concluyeron que:

La confianza constituye un valor ético fundamental del ordenamiento jurídico; ha estado siempre presente desde los inicios de nuestra sociedad, ha permitido que las sociedades puedan construirse y facilitado el entendimiento entre las personas. De hecho, podría pensarse que es el alma de las relaciones sociales, al igual que la buena fe.

En el mismo sentido, la confianza constituye un concepto que influencia al derecho, pues determina el actuar de los sujetos, protege a aquellos que actúan bajo ciertas pautas, en respeto de los principios, y castiga a quienes lo hacen en contravención de la confianza generada. El derecho necesita de la colaboración espontánea de todos y todas para asegurar su funcionamiento como elemento rector y orientador de las sociedades, y por ello utiliza la confianza como un instrumento eficaz para garantizar el perfeccionamiento de la humanidad.

De lo anterior, se puede deducir que la inteligencia emocional, el humanismo y la confianza en la justicia son tres competencias que se interrelacionan entre sí, ya que la finalidad de estas habilidades, corriente y concepto (inteligencia emocional, humanismo y confianza en la justicia) tiene que ver con el actuar de los seres humanos, tanto en su ámbito personal como profesional. Acciones de los individuos que deben estar orientadas por el

respeto, los principios y los valores éticos al momento de interactuar en la sociedad. No obstante, con la creación de la inteligencia Artificial se ha especulado del riesgo que se corre frente a una posibilidad de llegarse a suprimir algunas carreras (derecho, medicina, etc) que necesariamente se medían a través de habilidades sociales ( IE), toda vez que estas serían reemplazadas por máquinas que carecen de esos sentimientos, emociones y empatía.

Por lo tanto, se pensaría que el tema de la IA es un concepto nuevo y que faltaría mucho tiempo para que esto llegara a suceder, no obstante, y como bien lo indica (Caceres, 2019) el origen de la IA se remonta a la época griega, cuando Aristóteles describió un conjunto de reglas que describen una parte del funcionamiento de la mente para obtener conclusiones racionales, y Ctesibio de Alejandría —250 a.C.—, quien construyó la primera máquina auto controlada, un regulador del flujo de agua racional pero sin razonamiento. Sin embargo, se considera a Alan Turing como el padre de la IA, en el año 1936 teorizó sobre una máquina capaz de implementar cualquier cálculo que hubiera sido formalmente definido previamente, lo que sirvió como pilar esencial para que un dispositivo pueda adaptarse a distintos escenarios y “razonamientos”. De allí nace el concepto de la Máquina de Turing, que formalizó el concepto de algoritmo y resultó ser la precursora de las computadoras digitales.

De otro lado, (Casanovas, 2013) plantea que la relación entre el derecho y la tecnología es muy antigua haciendo referencia que sus inicios se dieron aproximadamente a comienzos de los años 50. Ya para el año 2005, la IA se interesó por los sistemas normativos, con el objetivo de solucionar algunos problemas específicos que se plantean en el ámbito jurídico, y los cuales persisten hasta el día de hoy, como lo es, la organización de las grandes bases de datos, la clasificación y ordenación de textos jurídicos que varían con el tiempo (leyes, reglamentos, sentencias...) Este autor también plantea, que se ha debatido mucho sobre el juez artificial, la posibilidad de que sea un programa, y no una persona humana, quien dicte sentencia, o como bien lo ha planteado a través de programas sobre el “juez autómatas”, sin embargo, dice que se trata de sustituir el criterio de un médico (o del juez) por un programa, sino de ampliar y reforzar su capacidad de diagnóstico en estas dos disciplinas. No obstante, precisa que la tecnología afecta los modos de pensamiento y expresión de las personas.

Por lo anterior, y como bien se ha venido planteando a lo largo de esta investigación, si bien, la IA siempre ha tenido una proyección de gran ayuda para el ejercicio del derecho, visto más como una herramienta para procesar grandes volúmenes de información y forma rápida, no es un secreto, que dejarle toda la tarea a un programa tecnológicos, suprimirá esas relaciones interpersonales con el otro, que son tan necesarias y útiles en esta sociedad.

### **Conferencias en torno al tema**

Si bien para muchos, escuchar sobre inteligencia emocional (IE) en el ámbito del derecho puede parecer un tema novedoso y ajeno a la práctica de esta profesión, es importante destacar que, al buscar información al respecto, se pueden encontrar numerosas conferencias que abordan esta temática. Solo por mencionar algunas de ellas, está la conferencia denominada “ Inteligencia emocional y liderazgo judicial ” llevada a cabo en la ciudad de México la cual estuvo dirigida a los integrantes del poder judicial. (Roman, 2024) hace énfasis en la importancia de fusionar en el derecho la razón con la emoción, en la necesidad de aprender a escuchar al otro, toda vez que, cuando la gente se siente valorada será más eficiente, de igual forma hace énfasis en escuchar dejando de lado los juicios, y de aplicar la empatía donde se demuestre que interesa lo que al otro le pasa.

De otro lado, encontramos una conferencia del colegio de abogados de Costa Rica, denomina “*La importancia de la inteligencia emocional para los abogados y las abogadas*” , donde (Mata, 2023) hace especial referencia en que “los abogados estamos es para resolver los problemas y no para crearlos” por esta razón, se hace la reflexión de saber manejar las emociones a través del estudio de la inteligencia emocional que conllevará a tomar las mejores decisiones, por consiguiente, se hace mención al rol de los abogados en las audiencias para lo cual es importante una preparación para el manejo de la oralidad, perder el miedo a la decisión del juez, falta de técnicas argumentativas, factores que determinan los resultados de la audiencia, el conocimiento se adquiere estudiando, sin embargo, el miedo al público y la emoción para llegar a la audiencia, algo muy importante es que la inteligencia emocional también sirve para la negociación a través del respeto mutuo, de la escucha activa, de la asertividad verbal y no verbal, de la empatía, de establecimiento de límites. El conferencista, indica que algunas de las técnicas de la inteligencia emocional (tranquilidad, seguridad).

Por su parte, (Echeverry, 2024) en la conferencia Conferencia sociojurídica: Inteligencia Emocional en la Conciliación, indica que la inteligencia emocional en el derecho permite manejar el estrés en una audiencia y en cada una de sus etapas, no tomar como personal cada caso que represente. Para el caso de la conciliación, el conciliador debe guardar la calma, debe tener autoconciencia emocional ( reconocer cuales son mis emociones) ya que estas serán percibidas por los demás, la comunicación asertiva, dejando que las partes hablen dentro del respeto, siendo empáticos, búsqueda de soluciones colaborativas para llegar a los acuerdos creativos y flexibles.

De igual manera, algunas Organizaciones Internacionales también se han sumado al estudio de la inteligencia emocional en el derecho. Entre ellas está, la Asociación Internacional de Abogados (IBA, 2024), donde se plantea que la IE contribuye en el ejercicio del derecho en lo que respecta a mejorar la comunicación, la resolución de conflictos y el trabajo con otros. De otro lado la Organización de Naciones Unidas (ONU O. d., s.f.) en la conferencia titulada Desbloquear las emociones para lograr los Objetivos del Desarrollo Sostenible, argumentan que la personas expertas en el ámbito de la inteligencia emocional, la atención y la comunicación no violenta, son herramientas que podrían emplearse para conseguir un mundo más pacífico, próspero y para lograr la paz, la justicia y la prosperidad.

En este sentido, y teniendo en cuenta como la IE ha sido reconocida en el campo del derecho, a través de ese conjunto de habilidades que permite humanizar más e quehacer profesional de los abogados.

En este sentido, diríamos que la IE tiene como finalidad a través de la implementación de sus diferentes herramientas, el logro del humanismo en cada actuar de los abogados, y más aún cuando es las base filosóficas del derecho según lo ha planteado por ( Valverde, 2010).

En así como, en el programa denominado “el Humanismo y Futuro: Derechos Humanos” donde los catedráticos y escritores en filosofía y sociología de derecho de España ( (Roig, 2017) hablan de los nuevos retos de las tecnologías emergentes o tecnologías transformativas que pueden cambiar a la sociedad, haciendo referencia a la Inteligencia Artificial, las cuales presentan riesgos que afectan la libertad, la seguridad, privacidad, intimidad, igualdad, y riesgo a la misma vida, además de transformar las relaciones sociales, una redimensión de lo humano, un mundo virtual donde se pierde el tema de las relaciones interpersonales. Es así como la teoría del derecho siempre debe estar presente el otro, la dignidad, el respeto a sí mismo y al otro, lo que conllevará

a la confianza en el otro. Para finalizar, hace énfasis de la importancia de la relación entre los seres humanos.

De manera similar, la Organización de Naciones Unidas (ONU) a través de sus diversas agencias y órganos **para la garantía de los Derechos Humanos** ha promovido constantemente la idea de un derecho centrado en la dignidad humana, la cual se ha visto reflejada en La Declaración Universal de los Derechos Humanos de (1948) siendo uno de los pilares fundamentales como lo es el humanismo en el derecho, que busca promover la igualdad, la libertad y el respeto por la dignidad humana.

Lo anterior, que de ser materializado conllevaría a una confianza en la justicia, tan importante y necesaria para la sociedad. Es así como también para este caso, (ONU, 2016) *plantearon en su discurso ante la Asamblea General, Guterres afirmó que en el mundo actual, el miedo se ha convertido en catalizador de las decisiones de mucha gente que ha perdido la confianza en sus Gobiernos y en las instituciones internacionales.* Finalmente, sostuvo que el deber de Naciones Unidas para con los pueblos a los que sirve es trabajar juntos para sustituir el miedo a los demás por confianza en los valores que unen a la gente y en las instituciones que la sirve y protege.

Así mismo, La Unión Europea (UE, 2014), en la celebración del Día Europeo de la Justicia, se tuvo como objetivo final *aumentar el nivel de confianza en la justicia, haciendo más accesible la información y el conocimiento de los ciudadanos sobre sus propias instituciones, procesos judiciales y derechos,* no obstante y haciendo una analogía de este objetivo, si los operadores judiciales estuvieran dotados de humanismo e inteligencia emocional, esto conllevaría que de forma espontánea y natural se cumpliera con los respectivos deberes y obligaciones, y no, pensar en dotar a los ciudadanos de más información en torno a sus derechos y procesos judiciales para que de este modo, se logre la confianza en la justicia.

Sin embargo, en la actualidad el humanismo y la IE, se podrían estar viendo amenazados por la consolidación de la Inteligencia Artificial, ya que si bien, esta creación no es nueva, en la actualidad según la Comisión Mundial de Ética del Conocimiento Científico y la Tecnología de la UNESCO, la IA es considerada como “máquinas capaces de imitar ciertas funcionalidades de la inteligencia humana, incluidas características tales como percepción, aprendizaje, razonamiento, resolución de problemas, interacción con

el lenguaje e incluso producción de trabajos creativos”. (Clément, 2022). Igual manera, este artículo hace referencia al impacto social que se puede generar, lo cual ocupa la preocupación de organizaciones y gobiernos debido a las implicaciones éticas que puede llegar a representar.

Así mismo, (Clemnet, 2022) también hace referencia al ámbito internacional de los derechos humanos, motivo por el cual se creó la base de la Declaración de Principios de Ginebra de la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información (CMSI) de 2003, que establece que “el uso de las TIC deben respetar los derechos humanos y las libertades fundamentales de otros, incluida la privacidad personal y el derecho a la libertad de pensamiento y de conciencia” además de reemplazar en poco tiempo a los seres humanos.

Por su parte, el pasado 10 de febrero del año 2025, se inauguró en Paris la Cumbre de Gobernanza Global de la Inteligencia Artificial, escenario donde se señaló que "ya es hora de pasar de la ciencia ficción al mundo real de la aplicación de la IA". También subrayó que la transformación digital, incluido el desarrollo de la IA, debe alinearse con los esfuerzos de transición ecológica e instó a los participantes a centrarse en las aplicaciones de IA que sirvan al interés público. El organizador informó que la cumbre de dos días ha reunido a representantes de cerca de 100 países y a más de 1.000 participantes del sector privado y de la sociedad civil. (CGTN, 2025)

De manera similar, La Red Mundial de Expertos sobre IA y el Estado de Derecho brinda asistencia técnica y capacitación a los poderes judiciales de todo el mundo, donde más de 15 expertos en temas de jurídicos y conformación y experiencia en temas de IA, coinciden sobre los beneficios de la IA vista esta como una herramienta, sin embargo, expresan su preocupación frente a los posibles riesgos en la garantía de los derechos de derechos humanos ya la ética. (UNESCO, 2025)

### **4.3 Marco Normativo**

Si bien la implementación de la IA ha ganado fuerza en los últimos años, lo que ha llevado a que cada día más profesionales de diversas disciplinas, entre ellas el derecho, la utilicen de manera recurrente como fuente de información, herramienta o medio para la elaboración de tareas, entre otras cosas, también es evidente la falta de una regulación

normativa que permita establecer una serie de límites, de modo que no se vulneren los derechos de los ciudadanos, independientemente del país al que pertenezcan.

En consecuencia, con lo anterior, el Parlamento Europeo creó la primera Ley de IA la cual entró en vigor el 1 de agosto de 2024 y será plenamente aplicable dos años después, el 2 de agosto de 2026, la cual pretende crear un marco jurídico exhaustivo sobre IA en todo el mundo. Ya que si bien, la mayoría de los sistemas de IA presentan un riesgo limitado y pueden contribuir a resolver muchos retos sociales, algunos sistemas de la IA pueden crear riesgos que debemos abordar para evitar riesgos graves para la salud, la seguridad o los derechos fundamentales se clasifican como de alto riesgo, entre ellas como reconocimiento facial, reconocimiento de emociones, entre otros (Europea, 2025)

De manera similar, las Naciones Unidas proyectó un artículo denominado la Evolución del Tratamiento de la IA, definiendo lo siguiente:

La globalización, la transnacionalización, la multiplicidad de redes transfronterizas no reguladas, el incremento del uso de la IA en el ámbito público y privado nacional, internacional y transnacional a nivel planetario presentan un *status* de fragmentación, sin coordinación. Si bien los Estados nacionales han visto debilitada su capacidad de regulación efectiva en la materia por variadas razones, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) junto con sus organismos especializados ha buscado mantenerse activa en varios frentes, destacándose el *Grupo de Grupo de Expertos ad hoc de la UNESCO sobre Ética de la IA* y el *Panel de alto nivel sobre cooperación digital de la Secretaría General* de la Organización. La ONU está bien posicionada para aprovechar las iniciativas y ofrecer una vía multilateral creíble hacia usos éticos centrados en el ser humano y en la preservación de la paz. (García, 2020).

Es así como, para el 25 de noviembre de 2021, se llevó a cabo la 41ª sesión de la Conferencia General de la UNESCO, escenario donde se adoptó la *Declaración Universal sobre la Ética de la Inteligencia Artificial*. Este documento fue formulado por:

grupos de expertos formados por representantes de Google, Facebook, Microsoft, las Universidades de Stanford y Nueva York, la Academia China de Ciencia y Tecnología, entre otros. Consta de 30 páginas el cual contiene una serie de recomendaciones no legalmente vinculante, pero desde la UNESCO esperan que se convierta en una referencia global para el desarrollo y uso ético de la IA. La Directora

General de la UNESCO (Audrey Azoulay, reelegida como tal en la misma sesión de la Conferencia General), pide a los 193 Estados miembros que tomen todas las medidas necesarias para aplicar este marco ético. La Organización evaluará periódicamente su aplicación, pidiendo a los Estados que informen sobre sus progresos y prácticas en este ámbito. (Juridicos, 2022)

Por su parte, en marzo del año 2024 EE. UU analizó la pertinencia de crear una ley que le permita prohibir la utilización de la aplicación Tik Tok, ya que considera que puede poner en riesgo la seguridad de Nacional por supuesta filtración de datos personales al gobierno Chino dueño de esta aplicación. (France, 2024). Sin embargo, en enero del año 2025 el nuevo gobierno del presidente Donald Trump pidió a las empresas este que sigan prestando servicios a la red social, saltándose la ley, advirtiendo que buscará alternativas para proteger la seguridad nacional. (Pais, 2025).

*En Colombia el Congreso de la República (Congreso, 2025) está avanzando en la regulación de la Inteligencia Artificial (IA) mediante 9 proyecto de Ley que se han radicado y los cuales buscan establecer un marco ético y legal para su desarrollo y uso en el país, entre ellos estan algunos que pretenden regular la ética, protección de datos, respeto y garantía de los derechos humanos los cuales están planteados de la siguiente manera:*

*Uno de los proyectos de Ley es el 091 de 2023 “Mediante la cual se establece el deber de información para el uso responsable de la Inteligencia Artificial en Colombia”, el cual está pendiente de debate en la plenaria. Basándose en principios éticos y legales que garanticen seguridad, transparencia, igualdad y equidad para los usuarios. De igual manera, busca incentivar programas educativos y de investigación orientados al desarrollo de la IA, priorizando la capacitación y la cooperación internacional para su implementación responsable.*

*También se encuentra un segundo proyecto de Ley 130 de 2023, “Por medio de la cual se crea la armonización de la Inteligencia Artificial con el derecho al trabajo de las personas”. Tiene por objetivo armonizar la Inteligencia Artificial con el derecho al trabajo, protegiendo los derechos de los trabajadores y garantizando la estabilidad laboral, lo interesante de este proyecto es que propone regular el uso de algoritmos en la selección de personal y en la evaluación del desempeño de empleados en entidades públicas y privadas.*

De igual manera, busca impulsar a las instituciones de educación superior para que orienten a los estudiantes en oportunidades laborales que involucren la interacción con la IA.

En agosto de 2024, el Congreso creó una comisión accidental con el propósito de coordinar, articular y revisar los diversos proyectos relacionados con la Inteligencia Artificial. Esta comisión, busca unificar criterios y construir consensos para desarrollar una legislación que promueva la IA en Colombia, respetando principios de transparencia, equidad y justicia.

Por otro lado, está la (Sentencia T323 , 2024), la cual establece que la IA no puede suplantar las decisiones de los jueces. *“El juez, cuando encuentre necesario y pertinente recurrir a sistemas de IA, puede emplearlos razonada y ponderadamente. Esto supone un enfoque de protección de derechos fundamentales, que valore y considere las mejores prácticas, así como la aplicación de criterios éticos y de respeto a los mandatos superiores”*

Por su parte, el representante a la Cámara Alirio Uribe Muñoz (Estado, 2024) en conferencia del 20 de septiembre de 2024, hace un análisis de los riesgos de la IA si no se llega una regulación, dice que siempre debemos los humanos en tomar las decisiones y que estas no sean remplazadas por algoritmos, Colombia ha adoptado las sugerencias de la Unesco en lo referido a la ética a la hora de implementar la IA, para salvaguardar los derechos humanos, seguridad, privacidad, transparencia, entre otros.

De igual manera, el 16 de diciembre del año 2024 el Consejo Superior de la Judicatura (CSJ, 2024) expidió lineamientos *“Por el cual se adoptan lineamientos para el uso y aprovechamiento respetuoso, responsable, seguro y ético de la inteligencia artificial en la Rama Judicial”* la cual establece que la IA pueda servir como soporte que permita la gestión judicial, verificación minuciosa de los productos y resultados antes de ser utilizados o interpretados, cumplimiento de los deberes de transparencia, responsabilidad y protección de la privacidad, informarse sobre las funcionalidades, limitaciones, riesgos y el manejo de los datos que ejecutan estas herramientas, informar explícitamente su uso en cualquier expediente, carpeta, actuación, documento o decisión judicial. Esto incluye detallar el nombre de la herramienta utilizada, el modelo y la empresa proveedora, así como la fecha en que fue usada y la confirmación de que los términos y condiciones fueron leídos, comprendidos y aceptados y explicar el propósito para el cual fue empleada la IA, describir en detalle cómo se utilizó.



## **5. Metodología**

### **5.1 Enfoque Metodológico**

Para el desarrollo de la presente investigación se hizo uso de una metodología cualitativa, en la cual “se utiliza la recolección de datos sin medición numérica para descubrir o afinar preguntas de investigación en el proceso de interpretación” (Sampieri, 2010)

Si bien este método de investigación cualitativo, puede ser más impreciso en comparación a datos y resultados exactos, puede traer diversos beneficios para conocer y comprender a profundidad la dinámica de hechos sociales que se dan a través de la interacción en contextos naturales propiciando la comprensión e interpretación.

### **5.2 Tipo de investigación**

El tipo de investigación para el estudio es descriptivo el cual normalmente el mejor método de recolección de información que demuestra las relaciones y describe el mundo tal cual es. Este tipo de estudio a menudo se realiza antes de llevar a cabo un experimento, para saber específicamente qué cosas manipular e incluir en el experimento. (Rog, 1998)

### **5.3 Método de investigación**

Hermenéutico, entendido este desde una triple dimensión, siendo: (i) la hermenéutica como lectura, (ii) la hermenéutica como explicación y (iii) la hermenéutica como traducción, lo que permite apreciar la complejidad y, a la vez, especificidad de la hermenéutica como teoría y como método interpretativo para la comprensión de textos, esto según Palmer, R. citado en (Quintana, 2019)

### **5.4 Muestra representativa**

Esta investigación está dirigida especialmente a estudiantes de derecho, docentes de derecho, abogados y a la sociedad en general.

### **5.5 Fuentes de recolección de información**

Los objetivos del trabajo de investigación planteados se cumplieron, llevando las siguientes fases en el proceso de recolección de información así:

Análisis de contenido

Resúmenes analíticos de estudios sociológicos, antropológicos, psicológicos y en derecho frente a las concepciones de cada categoría.

Revisión y hermenéutica de fichas jurisprudenciales y normativas

### **5.6 Técnicas e instrumentos de Recolección de Información**

En concordancia con lo anterior las fuentes de recolección de información son:

1. Las fuentes primarias: Documental, videos, antecedentes del tema a través de textos.
2. Las fuentes secundarias documentales: Normas estatales, legales y constitucionales, también se tuvo en cuenta el análisis de la jurisprudencia, la doctrina y los convenios internacionales.

### **5.7 Población objeto de Estudio**

Estudiantes de derecho, docentes de facultades de derechos, abogados y sociedad en general como parte de los procesos jurídicos.

## 6. Resultados

Para el cumplimiento de los objetivos propuestos en el presente trabajo de investigación, se utilizó un enfoque cualitativo y descriptivo, sin medición numérica, tal como (Sampieri, 2010) lo propone dentro de los enfoques de la investigación, lo cual puede traer diversos beneficios para conocer y comprender a profundidad la dinámica de hechos sociales que se dan a través de la interacción en contextos naturales propiciando la comprensión e interpretación de la realidad. Lo cual se llevó a cabo mediante la revisión y análisis de fichas bibliográficas, conferencias, noticias, investigaciones, artículos científicos, videos, sentencias, leyes y convenios internacionales. En total, se consideraron 75 referencias que permitieron abordar de manera exhaustiva y hermenéutica cada una de las categorías acá propuestas: *Inteligencia Emocional*, *El Derecho desde el Humanismo*, *Confianza en la Justicia* e *Inteligencia Artificial*. Las referencias utilizadas provienen de diversos marcos disciplinares a partir de resúmenes analíticos desde el contexto psicológico, filosófico, sociológico y jurídico.

A partir de cada una de estas disciplinas, se ha realizado un estudio profundo de los contextos históricos y evolutivos asociados a las temáticas mencionadas. Asimismo, se ha analizado cómo ha evolucionado el concepto de *Inteligencia Artificial* a lo largo de las distintas épocas, así como la implementación de las demás categorías.

Cabe señalar que, los contenidos como la *Inteligencia Emocional* y *El Derecho desde el Humanismo* han sido esenciales en la profesión jurídica, ya que son dos fenómenos indisolubles, toda vez que el humanismo es considerado como la base filosófica del surgimiento del derecho, lo cual consiste en dirigir la actividad humana al valor justicia, mediante el respeto a su propia dignidad y a todas las formas de vida con las que nos relacionamos. (Valverde 2010). Así las cosas, y para ser más específicos, si el Derecho es la forma de las relaciones sociales (en tanto que regula la conducta), el humanismo es lo que da contenido y valor a tal regulación y más aún como lo plantea Kelsen “ *el Derecho positivo, tristemente son los regímenes más deshumanizados que el mundo ha conocido*” dado que esta profesión se ha ocupado más en conocer e interpretar la parte normativa y procesal desconociendo o subestimando las habilidades sociales al momento de poner en practica tan loable profesión”

Sin embargo, estos conceptos no han sido ampliamente reconocidos por los profesionales del derecho, ya que su auge ha sido más pronunciado en el contexto anglosajón, a diferencia de lo que ocurre en el ámbito occidental. En este sentido, es raro encontrar textos jurídicos que otorguen especial relevancia a estos contenidos. No obstante, en la presente investigación se demuestra que tanto la *Inteligencia Emocional* como el *Humanismo* en el campo del derecho contribuyen directamente a la *Confianza en la Justicia*, dado que la calidad de la relación entre abogados y clientes, estudiantes, destinatarios de la justicia y/o usuarios, es lo que realmente impacta en el otro. Esto se debe a que el propósito fundamental del derecho es resolver problemas de manera asertiva, empática, razonable y justa, como bien se plantea desde la IE y el humanismo, ya que ambos conceptos, están dotados de valores universales que permiten hacer una sociedad más justa, más tolerante, con respeto a la dignidad humana, respetando las normas, derecho entendido desde la vida, donde las leyes deben de ser coherentes con ello, puesto que es ahí donde radica la verdadera justicia, como cuestión más importante de todo humanismo.

No obstante, con la fuerza y consolidación que ha tomado la IA en los últimos años, se ha especulado sobre los posibles riesgos que corren diversas disciplinas, entre ellas el derecho, al llegarse a pensar que los abogados podrán ser sustituidos por algoritmos incapaces de sentir emociones que les permita comprender las necesidades del otro, de ser justos conforme a cada caso, de ser asertivos y empáticos, y nos hemos preguntado que quiere una persona que requiere de los servicios de un profesional del derecho? ¿Será que la IA le proporcionará confianza en la justicia si el abogado deja todo en manos de las aplicaciones? Pues bien, esas preguntas, nos las podemos plantear cada uno de nosotros, ya que cuando hemos sentido un trato amable, empático en cualquier contexto nuestra vida ya sea personal o profesional, esto genera en cada uno de nosotros, satisfacción y confianza, lo mismo pasaría en el campo del derecho. Lo que no se puede desconocer, es que la IA si llegó como una herramienta que permitirá la agilidad, el acceso rápido de grandes volúmenes de información, lo que conllevará a que cada día se puedan resolver de manera más ágil y oportuna los procesos y casos judiciales que requieran ser resueltos de manera perentoria, sin embargo, al no estar normatizada la utilización de este tipo de herramientas digitales, se corre el riesgo de suprimir actividades que son esenciales para el ser humano y más aún para los abogados, como lo es la lectura crítica, los análisis, la aplicación de la norma de acuerdo a cada caso por más similar que se vean podrán tener un manejo particular y diferente, y lo peor aún, se podrá llegar a vulnerar algunos derechos, por esta falta de límites, o quizás por la necesidad de ser más prácticos,

permitimos que la IA tome decisiones que afectará algunos y beneficiará a otros, pero que tan justicia puede ser esto?. Será que la información con la que cuenta la inteligencia artificial se encuentra actualizada, por lo tanto se insiste que debe ser manejada como herramienta de apoyo que claro está, será de gran utilidad, pero sin de jera de lado las habilidades sociales y humanas de las que tanto requiere esta sociedad.

Sin embargo, para los profesionales que estamos convencidos de la importancia, necesidad y pertinencia del equilibrio que debe haber entre estas tres categorías ( Inteligencia emocional, humanismo e Inteligencia Artificial) en el ejercicio del derecho, tenemos grandes retos que debemos sobrellevar, y es precisamente romper esos paradigmas tradicionalistas de lo que es el derecho, ya que en curso de esta investigación, aparte de lo consultado se han recibido comentarios de colegas que al conocer esta temática, difieren de estos planteamientos, argumentando que el abogado “ solo debe aprender la norma, interpretarla y aplicarla “o como otros dicen “ sino hay datos numéricos en una investigación, no es investigación” pero lo que he concluido de este tipo de comentarios, se deben al mismo desconocimiento de la verdadera esencia de derecho, permitiendo avizorar los aportes de la inteligencia emocional y artificial al momento de ejercer la profesión de una manera ágil, eficiente, pero revestido de ese componente social, empático y humanizado.

### **Desarrollo objetivo específico 1**

Como bien se ha venido indicado a lo largo de esta investigación, y según los precursores de la IE ( Peter Salovey. Jhon Mayer y Goleman ) desde el campo de la psicología y posteriormente aplicada en el campo jurídico, las habilidades que integran la inteligencia emocional son las siguientes:

1. La empatía.
2. El liderazgo.
3. La inteligencia verbal.
4. La inteligencia emocional (capacidad de gestionar bien las emociones).
5. La asertividad .
6. Saber escuchar y prestar atención.
7. Ser bueno analizando el lenguaje no verbal de la gente.
8. Ser bueno psicoanalizando a la gente y leer entre líneas cuando nos hablan.
9. Gestionar bien el contacto físico.

10. Interpretar correctamente las situaciones sociales que ocurren a nuestro alrededor en conjunto. Y en casos menos extremos y evidentes, ser capaz de hilar fino y darse cuenta rápido de qué está ocurriendo a nuestro alrededor.

11. Vestir bien y correctamente para cada situación, proyectando lo mejor de nosotros y lo que deseamos en cada momento.

12. Actuar sabiamente en las relaciones humanas”. Edward Thorndike

13. Capacidad para comprometerse con las causas y las personas, suelen adoptar responsabilidades, mantienen una visión ética (Enciclopedia de Humanidades aludiendo la facultad de la mente para aprender, razonar.

Es así como, estas habilidades integradas en el ejercicio de derecho, generan en el otro, confianza en la justicia y mejores resultados a la hora de resolver los conflictos jurídicos.

## **Desarrollo objetivo específico 2**

Analizando cómo puede darse la implementación de la inteligencia emocional y la inteligencia artificial en el campo del derecho?, Debemos partir por reconocer que el derecho es una disciplina socio jurídica con un alto componente social y valorativo, toda vez que, surgió de la interacción del hombre como un ser social, donde la inteligencia emocional es un componente de gran importancia a la hora de entender y resolver los diferentes situaciones y conflictos jurídicos que se originan entre las relaciones que se dan entre los seres humanos.

De igual forma, no se puede desconocer ni dejar de lado, que con la invención de la inteligencia artificial la cual tiene como finalidad mejorar el desempeño con el tiempo y aumentar la eficiencia, entre otras, al ser esta implementada en el campo del derecho, debe ser regulada al imponer límites que permita que los abogados no pierdan su capacidad de análisis e interpretación sin dejar de llenar su actuar en la inteligencia artificial que conlleve a la subrogación del ejercicio deontológico de la profesión.

Así las cosas, los destinatarios del derecho y de la justicia son seres humanos que traen consigo una serie de conflictos jurídicos que aparte de la necesidad de ser resueltos de manera ágil y oportuna, son sujetos que también traen consigo una carga de emociones, sentimientos y frustraciones, y es ahí donde precisamente se debe conjugar la Inteligencia Emocional con la Inteligencia Artificial, para resolver los problemas de una manera integral.

### **Desarrollo objetivo específico 3**

Para determinar cómo se puede generar la confianza en la justicia bajo los conceptos de inteligencia emocional e inteligencia artificial desde una perspectiva humanística en el derecho.

Es preciso que los destinatarios de la justicia, sientan que han sido escuchados, respetados y que las decisiones y el trato hacia sea lo más justo y humanizado, además que sientan que sus problemas es de interés para los abogados, y sobre todo, que se busque la garantía de esos derechos humanos y fundamentales, enmarcados desde un actuar ético y justo, además de utilizar las bondades de la inteligencia artificial aplicada desde unos límites y más como una herramienta de apoyo, que permita agilizar los procesos, pero nunca reemplace los juicios y criterios humanos.

## 7. Conclusiones

Para determinar la confianza en la justicia bajo los conceptos de inteligencia emocional e inteligencia artificial desde una perspectiva humanística en el derecho, implica abordar en los profesionales del derecho aspectos emocionales, éticos, jurídicos y tecnológicos que permitan influir de forma positiva en la percepción de los destinatarios de la justicia, al percibir un profesional integral en su quehacer profesional.

La formación en Inteligencia emocional y humanismo en el derecho hará más competitivos a los abogados en los tiempos de inteligencia artificial.

El concepto de inteligencia emocional, si bien es un tema que está siendo objeto de estudio en el campo del derecho, aún hay poco conocimiento del mismo en campo de la profesión.

La IA debe ser vista como una herramienta auxiliar y de apoyo en el sistema jurídico colombiano, más no, como un medio para ahorrar esfuerzo que suprima el análisis, el pensamiento crítico, la interpretación y la lectura de los abogados.

Será un reto para el ejercicio de la profesión de los abogados, conocer e implementar las habilidades sociales tendiente a desarrollar desde un sentido humanista, lo cual sin duda alguna contribuirá a la confianza en la justicia.

Como bien lo planteó Goleman, los mejores abogados no son aquellos que mejor conocen el Derecho o que son más técnicos, sino aquellos que, además de conocer el Derecho y de ser técnicos, son emocionalmente inteligentes.

Conuerdo con (Paz, 2019), al afirmar que las universidades del país, juegan un papel fundamental, al ser las encargadas de formar y entregar a la sociedad, profesionales en derecho, un alto sentido de la ética, la imparcial, lealtad y honestidad, lo cual se puede afianzar a través de las habilidades que orienta la inteligencia emocional y el humanismo desde el derecho.

La IA inteligencia artificial seguramente no reemplazará a los abogados, sino que potenciará su talento humano, dado que las cualidades humanas como la empática y la inteligencia emocional no podrán ser sustituidas por la inteligencia artificial, toda vez que estas características del ser humano son esenciales para el desarrollo de la profesión, sin embargo los profesionales que carecen de dichas habilidades sociales, no tendrán mucha diferencia con la IA.

## **8. Recomendaciones**

Es recomendable, que para lograr una la confianza en la justicia, bajo los conceptos de inteligencia emocional desde una perspectiva humanística en el derecho, se fomente en los abogados, ojalá desde sus etapas iniciales de formación estrategias de IE y humanismo, dado que las personas que cuentan con mayores de niveles de empatía, escucha activa, respeto, entre otros, son menos propensos a incursionar en actos que afecten la confianza en la justicia.

Sería pertinente realizar un estudio en profundidad que determine el desempeño de los profesionales del derecho formados en inteligencia emocional y humanismo desde una perspectiva jurídica, comparándolos con aquellos que carecen de dicha formación, con el fin de establecer estadísticamente las diferencias en su actuación al buscar e impartir justicia

Es fundamental y urgente normatizar el uso de la inteligencia artificial en Colombia, ya que es necesario establecer límites que impidan que los profesionales del derecho tomen decisiones o fundamenten sus procesos únicamente a través de la IA. Debe haber filtros de verificación, aplicación e interpretación de la norma que, en última instancia, solo puede realizar el ser humano, y no permitir que todo sea resuelto por la IA ya que pondría en riesgo para los derechos humanos y fundamentales de las personas.

Se sugiere, crear una cátedra de inteligencia emocional y humanismo en el derecho en las facultades de derecho del país, las cuales sean impartidas por profesionales expertos en la materia.

Es fundamental dotar a los profesionales del derecho en Colombia de estrategias y conocimientos para el uso y aprovechamiento de la inteligencia artificial vista como una herramienta de apoyo, con el fin de obtener de manera más ágil y diligente la información y

los datos necesarios que sirvan como insumo para actuar de manera pertinente y rápida en la resolución de los diferentes conflictos y procesos jurídicos encargados por los destinatarios de la justicia, esto efectivamente conllevará a mejorar la confianza en la justicia.

## Referencias

(s.f.).

Agudelo, M. (2002). El derecho desde una actitud humanista. *Revista Opinión Jurídica*, 2.

Obtenido de <https://revistas.udem.edu.co/index.php/opinion/article/view/1293>

Alarcon, A. Y. (2019). La inteligencia artificial y su impacto en la enseñanza y el ejercicio del derecho. *Editorial*, 3. Obtenido de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=87663301001>

Báez Corona, J. F. (2021). El juez y la inteligencia emocional: Un enfoque integral para el desarrollo de la inteligencia en la practica judicial. Obtenido de [https://www.researchgate.net/publication/343323701\\_La\\_etica\\_del\\_juez\\_y\\_la\\_inteligencia\\_emocional](https://www.researchgate.net/publication/343323701_La_etica_del_juez_y_la_inteligencia_emocional)

Baez, J. F. (2015). El juez y la inteligencia emocional: Una enfoque integral para el desarrollo de la inteligencia en la práctica judicial. Obtenido de <https://www.amazon.com/-/es/Jos%C3%A9-Francisco-B%C3%A1ez-Corona/dp/3639648897>

Benitez, C. (octubre de 2023). Inteligencia Artificial y redacción científica . *Argumentos*, pág. 7.

Bernardini, C. y. (2024). *Para la gestión de una justicia saludable, consciente y humana desde dentro*. Obtenido de <https://revista.cmagistraturabsas.gob.ar/dossier/article/view/84/90>

Cabrera, A. y. (22 de Junio de 2022). Los efectos de la inteligencia emocional, la legitimidad y la disuasión en la conducta antisocial. *Portal de Revistas Universidad Catolica*, 25,40. Obtenido de <https://www.doi.org/10.14718/ACP.2022.25.2.2>

Caceres, A. M. (2019). El impacto de la inteligencia artificial en el derecho. *Advocatus*, 3. Obtenido de <https://revistas.ulima.edu.pe/index.php/Advocatus/article/view/5117>

Campioni, R. (2020). La plausibilidad del derecho en la era de la inteligencia artificial: Filosofía carbónica. *UC3M*, 101. Obtenido de <https://e-revistas.uc3m.es/index.php/DYL/article/view/6119/4489>

Campos, J. R. (2023). El humanismo en la era de los derechos humanos. *Revista de la Facultad de Derecho de México*, 6,7,14,15. Obtenido de <https://revistas.unam.mx/index.php/rfdm/article/download/87075/76283>

Capitant, H. .. (19 de octubre de 2019). *Universidad de Externado Colombia*. Obtenido de <https://www.uexternado.edu.co/derecho/la-confianza-y-su-rol-fundamental-en-el-derecho/>

- Carbonell, M. (4 de agosto de 2022). *Centro Carbonell*. Obtenido de <https://centrocarbonell.online/2022/08/04/la-inteligencia-emocional-como-factor-de-exito-del-abogado/>
- Carmenate, J. (2020). La inteligencia emocional, el juez y el derecho: Una trilogía de la contemporaneidad, para la administración de la justicia. 4,6,7,9. Obtenido de <https://www.democraziaedirittisociali.it/wp-content/uploads/2021/02/Sosa.pdf>
- Casanovas, P. (2013). Tecnología, Inteligencia Artificial y Web Semántica. Un mundo para todos y para cada uno. Mexico. Obtenido de [https://www.researchgate.net/publication/258839086\\_DERECHO\\_TECNOLOGIA\\_INTELEGENCIA\\_ARTIFICIAL\\_Y\\_WEB\\_SEMANTICA\\_UN\\_MUNDO\\_PARA\\_TODOS\\_Y\\_PARA\\_CADA\\_UNO](https://www.researchgate.net/publication/258839086_DERECHO_TECNOLOGIA_INTELEGENCIA_ARTIFICIAL_Y_WEB_SEMANTICA_UN_MUNDO_PARA_TODOS_Y_PARA_CADA_UNO)
- CGTN, N. (2025). China. Obtenido de <https://www.youtube.com/watch?v=YE0ADKNiawA>
- Clément, D. d. (2022). *Inteligencia artificial en el Derecho Internacional, Naciones Unidas y Unión Europea*. Obtenido de Revista de estudios jurídicos : [https://revistaselectronicas.ujaen.es/public/journalslia/rej2022\\_22/7524/index.html](https://revistaselectronicas.ujaen.es/public/journalslia/rej2022_22/7524/index.html)
- Congreso. (g de Febrero de 2025). ¿En qué va la Inteligencia Artificial en Colombia? Bogota, Colombia. Obtenido de <https://www.senado.gov.co/index.php/el-senado/noticias/6176-en-que-va-la-inteligencia-artificial-en-colombia#:~:text=En%20Colombia%2C%20el%20Congreso%20de,y%20uso%20en%20el%20pa%C3%ADs.>
- Constituyente, A. N. (1991). Constitución Política de Colombia.
- CSJ. (2024). Por el cual se adoptan lineamientos para el uso y aprovechamiento respetuoso, responsable, seguro y ético de la inteligencia artificial en la Rama Judicial”, rige desde el 16 de diciembre de 2024. Obtenido de <https://www.ramajudicial.gov.co/web/consejo-superior-de-la-judicatura/-/consejo-superior-de-la-judicatura-expidi%C3%B3-lineamientos-para-el-uso-responsable-y-seguro-de-la-ia-generativa-en-la-rama-judicial>
- Echeverry, D. A. (2024). Conferencia sociojurídica: Inteligencia Emocional en la Conciliación. Medellín. Obtenido de <https://www.youtube.com/watch?v=1f-2py-iGfM>
- Equipo editorial, E. (23 de enero de 2024). Enciclopedia Humanidades. Etecé Buenos Aires Argentina. Obtenido de <https://humanidades.com/inteligencia-emocional/#ixzz8bouQfglg>

- Estado, C. d. (2024). Iniciativas legislativas de regulación sobre IA en Colombia. Bogota. Obtenido de <https://www.youtube.com/watch?v=RrXpEkF1J5I>
- Europea, C. (Febrero de 2025). *Ley de IA*. Obtenido de <https://digital-strategy.ec.europa.eu/es/policies/regulatory-framework-ai>
- Fernandez. (15 de Noviembre de 2017). *Legaltoday*. Obtenido de El abogado del siglo XXI o el abogado humanista: <https://www.legaltoday.com/gestion-del-despacho/estrategia/el-abogado-del-siglo-xxi-o-el-abogado-humanista-2017-12-15/>
- Fernandez, A. (2019). El Derecho es un Humanismo . *Diario Razón de Mexico*. Obtenido de <https://www.razon.com.mx/opinion/antonio-fernandez-el-derecho-es-un-humanismo/>
- Forastieri, M. J. (2018). Confianza en la Justicia . Buenos Aires Argentina . Obtenido de <https://sedici.unlp.edu.ar/handle/10915/71786>
- France. (2024). La primera regulación de inteligencia artificial del mundo está a punto de ser ley en Europa. Obtenido de <https://www.youtube.com/watch?v=z02m3KfgVQY>
- Gamboa, Y. (19 de junio de 2019). Aplicación de la inteligencia emocional (IE) en la enseñanza de la carrera de derecho. 5,6. Bogota: Universidad Militar Nueva Granada. Obtenido de <http://hdl.handle.net/10654/31953>
- Garcia, E. (2020). *Revista de Estudios Juridicos* . Obtenido de <https://doi.org/10.2139/ssrn.3779866>
- Gates, B. (abril de 2024 ). *Instagram*. Obtenido de RCN Radio: <https://www.instagram.com/p/C6Z-JirIvnU/?igsh=bTV1dGNmeTF1bGE0>
- Goleman. (2024). *Óptimo. Rendimiento, empatía e inteligencia artificial*. Barcelona, España : Kairos. Obtenido de <https://www.casadellibro.com.co/libro-optimo/9788411212328/14502176>
- Goleman, D. (1995).
- Goleman, D. (1995). En *Inteligencia emocional* (págs. 10,33,72, 79). Editorial Kairós.
- Goleman, D. (1995). *Inteligencia Emocional*. Editorial Kairós.
- Goleman, D. (2024). *Óptimo. Rendimiento, empatía e inteligencia emocional*. Kairos .
- Gonzalez, D. (2009). *Emociones, responsabilidad y derecho*. Barcelona: Marcial Pons. Obtenido de <https://www.marcialpons.es/media/pdf/100845387.pdf>

- Gudiel, W. R. (2013). *Origen del concepto Inteligencia Emocional*. Guatemala. Obtenido de <https://comunicacionorganizacional2013.wordpress.com/wp-content/uploads/2013/04/grupo-1-inteligencia-emocional.pdf>
- IBA, A. I. (2024). *Asociación Internacional de abogados*. Obtenido de Por qué es necesario enseñar más a los abogados sobre inteligencia emocional: <https://www.ibanet.org/article/bc769d24-a76e-447a-aff1-fd92903bbd60>
- Jaramillo, C. d. (2020). *Inteligencia Emocional para el Ejercicio del Derecho*. 54, 79. Quito, Ecuador. Obtenido de <http://hdl.handle.net/10644/7464>
- Jimenez, M. C. (15 de octubre de 2024). *Forum*. Obtenido de <https://www.youtube.com/watch?v=gPIUDuWI4JI>
- Juri, Y. E. (2021). *Inteligencia artificial y dignidad humana: Los desafíos para el derecho*. *Justicia y Derecho*, 4, 5,7. Obtenido de "C:\Users\MONICA GRANADA\OneDrive\Escritorio\Trabajo de grado\para leer\CONICET\_Digital\_Nro.55d25205-c9da-4e78-875a-36675f5b458b\_A.pdf"
- Juridicos, R. d. (2022). *Inteligencia artificial en el Derecho Internacional, Naciones Unidas y Unión Europea*. Obtenido de [https://revistaselectronicas.ujaen.es/public/journalslia/rej2022\\_22/7524/index.html](https://revistaselectronicas.ujaen.es/public/journalslia/rej2022_22/7524/index.html)
- Lalanne, J. E. (2023). *Linked in.com*. Obtenido de La Inteligencia Artificial (IA) ¿puede reemplazar a los abogados?: [https://www.linkedin.com/posts/juliolalanne\\_la-inteligencia-artificial-ia-puede-reemplazar-activity-7110223582282014721-OTTk/?originalSubdomain=es](https://www.linkedin.com/posts/juliolalanne_la-inteligencia-artificial-ia-puede-reemplazar-activity-7110223582282014721-OTTk/?originalSubdomain=es)
- Lara, J. L. (Mayo de 2023). *Forbes*. Obtenido de ¿La inteligencia artificial reemplazará a los abogados?: <https://forbes.cl/red-forbes/2023-05-26/la-inteligencia-artificial-reemplazara-a-los-abogados>
- Learning., L. (2020). *El valor de las 'soft skills' (habilidades blandas) en el mercado laboral actual*. Obtenido de Iberdrola: <https://www.iberdrola.com/talento/habilidades-blandas#:~:text=Qu%C3%A9%20son%20las%20habilidades%20blandas&text=Fue%20e1%20ej%C3%A9rcito%20estadounidense%20el, trabajo%20en%20equipo%2C%20m%C3%A1s%20desarrolladas>.

- Lopez. (10 de Noviembre de 2020). *DiarioJuridico.com*. Obtenido de Puede la inteligencia artificial sustituir a los abogados en el futuro?: <https://www.diariojuridico.com/puede-la-inteligencia-artificial-sustituir-a-los-abogados-en-el-futuro/>
- Lopez, J. E. (2023). Inteligencia artificial en la justicia colombiana: ¿la solución a la congestión judicial? *Lecciones Vitales*, 1. Obtenido de <https://www.icesi.edu.co/revistas/index.php/rlv/article/view/5655/4665>
- Lopez, J. E. (2023). Inteligencia artificial en la justicia colombiana: La solución a la congestión judicial. *Lecciones vitales*, 2. Obtenido de <https://www.icesi.edu.co/revistas/index.php/rlv/article/view/5655>
- Machuca, C. (2 de marzo de 2022). *Educación Emocional para America Latina*. Obtenido de <https://flich.org/autores-que-hablan-sobre-inteligencia-emocional/>
- Mata, G. R. (2023). ***La importancia de la Inteligencia Emocional para los(as) Abogados y Abogadas***. Costa Rica. Obtenido de <https://www.youtube.com/watch?v=76sFBmo8cYw>
- Monroy, M. G. (2015). *Introducción al derecho*. Bogota: Temis. Obtenido de <https://es.scribd.com/document/631002134/INTRODUCCION-AL-DERECHO-MARCO-GERARDO-MONROY>
- Nussbaum, M. (1947). *NUSSBAUM Y LA JUSTICIA POÉTICA*. Estados Unidos .
- Oliver, N. (2020). *Inteligencia Artificial Naturalmente*. España . Obtenido de <https://www.ontsi.es/sites/ontsi/files/2020-06/InteligenciaArtificialNuriaOliver.pdf>
- Olivos, J. (2023). El humanismo en la era de los derechos humanos. *Revista de la Facultad de Derecho de México*, 2. Obtenido de <https://www.revistas.unam.mx/index.php/rfdm/article/download/87075/76283/265616>
- ONU. (2016). *Es hora de que la ONU reconozca sus deficiencias y reforme su funcionamiento, dice Guterres*. Obtenido de <https://www.un.org/es/impacto-acad%C3%A9mico/es-hora-de-que-la-onu-reconozca-sus-deficiencias-y-reforme-su-funcionamiento-dice>
- ONU, O. d. (s.f.). Obtenido de Una mesa redonda de expertos analiza el uso de la Inteligencia Emocional para alcanzar los ODS: <https://www.un.org/es/impacto-acad%C3%A9mico/una-mesa-redonda-de-expertos-analiza-el-uso-de-la-inteligencia-emocional-para>
- otros, D. G. (2024). *Óptimo. Rendimiento, empatía e inteligencia emocional*. Kairos.

- Pais, P. E. (Enero de 2025). TikTok sufre un apagón de 13 horas en Estados Unidos, pero reactiva su red tras la intervención de Trump. Obtenido de <https://elpais.com/internacional/2025-01-19/tiktok-sufre-un-apagon-de-13-horas-en-estados-unidos-pero-reactiva-su-red-tras-la-intervencion-de-trump.html>
- Paz, S. R. (21 de Febrero de 2019). *¿Existe confianza en la administración de justicia?* Obtenido de Ambito Juridico: <https://www.ambitojuridico.com/noticias/academia/existe-confianza-en-la-administracion-de-justicia>
- Quintana, L. y. (17 de Junio de 2019). La hermenéutica como método de interpretación de textos en la investigación psicoanalítica. *Redalyc*. Obtenido de <https://www.redalyc.org/journal/4835/483568603007/html/>
- Ramirez, J. F. (2024). Curso teoria del Derecho.
- Ramirez, M. A. (2002). El derecho desde una actitud humanista. *Opinión Jurídica. Opinión Juridica*, 13,14. Obtenido de <https://revistas.udem.edu.co/index.php/opinion/article/view/1293/1259>
- Rog, B. (1998). *Diseño de Investigación - Estudios descriptivos*. Obtenido de [https://ori.hhs.gov/education/products/sdsu/espanol/res\\_des1.htm](https://ori.hhs.gov/education/products/sdsu/espanol/res_des1.htm)
- Roig, A. M. (2017). Humanismo y Futuro: Derechos Humanos. Obtenido de <https://canal.uned.es/mmobj/index/id/...>
- Roman, P. J. (2024). Inteligencia Emocional y liderazgo judicial. Obtenido de [https://www.youtube.com/watch?v=nONXY\\_ayPto](https://www.youtube.com/watch?v=nONXY_ayPto)
- Sampieri, R. H. (2010). *Metodología de la investigación 5 Edicion*. Mexico: McGraw-Hill Interamericana. Obtenido de <https://www.smujerescoahuila.gob.mx/wp-content/uploads/2020/05/Sampieri.Met.Inv.pdf>
- Sentencia T323 (2024).
- Todojuristas. (8 de abril de 2020). *Todojuristas*. Obtenido de Abogados, Inteligencia Emocional para: <https://www.todojuristas.com/blog/inteligencia-emocional-para-abogados/>
- Trujillo, M. y. (2005). Orígenes, evolución y modelos de inteligencia emocional. *Innovar*. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/818/81802502.pdf>
- Tudó, P. (24 de 03 de 2022). *Por qué es útil la inteligencia emocional en le derecho?* Obtenido de [patriciatudo.com/por-que-es-util-la-inteligencia-emocional-en-](http://patriciatudo.com/por-que-es-util-la-inteligencia-emocional-en-)



